



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2015.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-0092-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: KATTY YULIETH FONSECA ACOSTA.

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

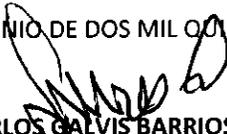
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS CONSORCIO EPSILON VIAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE E INVIAS.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 125-253

Las anteriores excepciones presentadas por las partes demandadas –CONSORCIO EPSILON VIAL- MINISTERIO DE TRANSPORTE E INVIAS, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

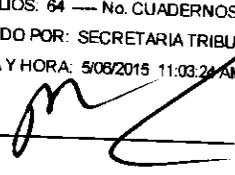
EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Señores:
Tribunal Administrativo de Bolívar.
E. S. D

FIRMA: 

129

Referencia: Proceso de Reparación Directa
Magistrado: Dr. **LUIS MIGUEL VILLALOBOS**.....
Radicado: **13001-23-33-000-2014-00392-000**
Demandante: **KATTY YULIETH FONSECA ACOSTA**
Demandado: Ministerio de Transporte y Otros.
Asunto: **Contestación de Demanda**

CENIA MARIA ALVAREZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 23.220.851, portadora de la T.P 121.984 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación del Consorcio **EPSILON VIAL**, con NIT N° 900510070-9, dentro del Proceso de Reparación Directa con Radicado N° 13001-23-33-000-2014-00392-000, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS:

- 1- En relación con la ocurrencia de los hechos narrados en el libelo demandador, me permito manifestar que no nos consta, habida cuenta que para la fecha de la ocurrencia de los mismos, mi poderdante, no ejercía labores de Interventor Contractual, del Contrato de Concesión **Proyecto Vial Ruta Caribe**.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

1. Que el Consorcio **EPSILÓN VIAL**, como Interventoría Contractual, asume responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato de Interventoría Núm. SEA-069 de 2012, a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio del Contrato.
- 2- El Contrato Núm. SEA-069 de 2012, establece en la sección 1.05 Plazo Contractual, que el Plazo contractual será contado a partir de la firma del acta de inicio.
- 3- Por otra parte el mismo contrato establece en la Sección 9.07 PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN, que el perfeccionamiento se logra con la suscripción del contrato, pero para la ejecución se requiere el cumplimiento de unos requisitos, entre los que se encuentra a) presentación y aprobación de garantías contractuales, b) aportar la certificación de aporte de parafiscales, c) aprobación de las hojas de vida del personal que ejercerá las labores de interventoría.... Entre otras; lo anterior significa que las actividades concernientes al cumplimiento del objeto contractual están supeditadas a la suscripción de la tan mencionada Acta de inicio.
- 4- Que la Interventoría Contractual, suscribió y perfecciono el contrato Núm. SEA-069 de 2012t, el 20 de abril de 2012.
- 5- Que para dar inicio a las labores de Interventoría, se suscribió acta de inicio el 15 de junio de 2012.
- 6- Que para la fecha del acaecimiento de los hechos presuntamente generadores del accidente, el Consorcio **EPSILON VIAL**, no había iniciado sus labores como Interventora del Proyecto de Concesión Vial Ruta Caribe.
- 7- Que la parte demandante para poder demostrar la responsabilidad, es indispensable que demuestre la existencia de tres elementos indispensables y necesarios, como son: el daño, el hecho generador del daño y el **NEXO CAUSAL**, que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

- 8- Tomando como precedente el punto anterior, se puede colegir que la declaración de una supuesta Responsabilidad del Consorcio **EPSILON VIAL**, en el acaecimiento del hecho generador del Daño, a razón de sus acciones y omisiones en el cumplimiento del contrato de Interventoría, carecen de uno de los elementos esenciales de la responsabilidad, que es la existencia del **NEXO CAUSAL**, toda vez que para la fecha del acaecimiento del hecho generador del supuesto Daño, esta, no ejercía labores de Interventoría.

26

PETICIONES

- 1- Se exonere de toda responsabilidad al Consorcio **EPSILON VIAL**, con Nit. **NIT N° 900510070-9**, dentro del presente proceso.
- 2- En consecuencia de por terminado el proceso en relación con el demandado Consorcio **EPSILON VIAL**.
- 3- Que se condene en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS

- **Documentales:**
 - 1- Contrato de Interventoría Núm. SEA-069 de 2012
 - 2- Copia autenticada del Acta de inicio de labores de Interventoría

ANEXOS

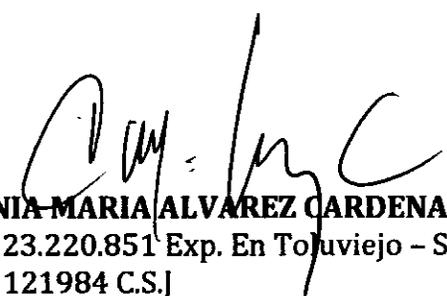
- Poder conferido por el Rep. Legal del Consorcio Épsilon Vial. (1) Folio.
- Contrato de Interventoría Núm. SEA-069 de 2012 (60) Folios
- Copia autenticada del Acta de inicio de labores de Interventoría (1) Folio

NOTIFICACIONES:

Apoderada Judicial: Calle 65 N° 2-35 Edf Acuarela, Barrio Crespo – Cartagena D.T y C.

Demandado: Calle 100 N° 8ª-55 oficina 504 Bogotá D.C
Manzana 7 Lote 10 Plan 250 Piso 2 Barrio el Socorro Cartagena D.T y C

Respetuosamente,


CENIA MARIA ALVAREZ GARDENAS
C.C 23.220.851 Exp. En Tojuejo – Sucre
T.P 121984 C.S.J

CENIA MARIA ALVAREZ CARDENAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CARTAGENA

127

Señores:
Tribunal Administrativo de Bolívar.
E. S. D

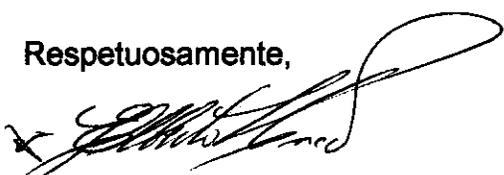
Asunto: Poder
Referencia: Proceso de Reparación Directa
Magistrado: **Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOSALVAREZ**
Radicado: **13001-23-33-000-2014-00392-000**
Demandante: **KATTY YULIETH FONSECA ACOSTA**
Demandado: **Ministerio de Transporte y Otros.**

EDGAR ALBERTO URREA PEREZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Rep. Legal del Consorcio **EPSILON VIAL**, identificado con **NIT N° 900510070-9**, comedidamente manifestó a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CENIA MARIA ALVAREZ CARDENAS** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.220.851 expedida en Tolúviejo Sucre, y portadora de la tarjeta profesional N° 121984 del C.S.J para que actúe en calidad de Apoderada Judicial del Consorcio **EPSILON VIAL**, dentro del Proceso de Reparación Directa con Radicado N° **13001-23-33-000-2014-00392-000**

Nuestra apoderada queda facultado para notificarse personalmente de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, pedir pruebas, controvertir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir y demás facultades conferidas legalmente, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

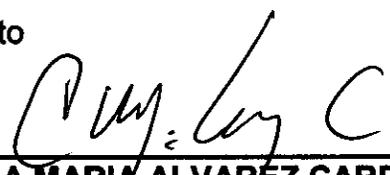
Por tanto, sírvase, señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,



EDGAR ALBERTO URREA PEREZ
CC 17.163.631
REP. LEGAL EPSILON VIAL
NIT 900.510.070-9

Acepto



CENIA MARIA ALVAREZ CARDENAS
CC 23.220.851 Exp. En Tolúviejo – Sucre
T.P 121984 CSJ

Calle 65 N° 2-35 Edificio Acuarela Barrio Crespo
Cartagena D.T y C Colombia
Tel. 095- 6564396 Cel. 3004254822

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

21 MAYO 2015

Ante mi el Notario Décimo del Circulo de Bogotá

D.C. (E) Compareció

~~CRISTINA PEREZ~~
~~EDGAR ALBERTO~~
Quien exhibió la C.C. 17.163631

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Hay Huella dactilar del índice derecho puesta

por ~~CRISTINA PEREZ~~

quien se identifico con C.C. 17.163631

Bogotá, D.C.

21 MAYO 2015

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)





120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No SEA - 069 DE 2012

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO EPSILON VIAL

Bcm
A
E

4

TABLA DE CONTENIDO

129

CONSIDERANDO..... 5
CAPÍTULO PRELIMINAR..... 6
Definiciones..... 6
CAPÍTULO I..... 16
Términos y Condiciones Generales..... 16
SECCIÓN 1.01. *Objeto*..... 16
SECCIÓN 1.02. *Alcance*..... 17
SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago*..... 18
SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato*..... 22
SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia*..... 22
CAPÍTULO II..... 23
Obligaciones de las Partes..... 23
SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor*..... 23
SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA*..... 23
SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia*..... 24
CAPÍTULO III..... 24
Personal del Interventor..... 24
SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor*..... 24
SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas*..... 26
SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal*..... 27
SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial*..... 31
SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal*..... 31
SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral*..... 31
CAPÍTULO IV..... 32
Ordenes, Comunicaciones e Informes..... 32
SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones*..... 32
SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales*..... 32
SECCIÓN 4.03. *Informe de diagnóstico*..... 34
SECCIÓN 4.04. *Informes por terminación de Tramos o Hitos*..... 34
SECCIÓN 4.05. *Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones*..... 35
SECCIÓN 4.06. *Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones*..... 36
SECCIÓN 4.07. *Informe Final*..... 36
CAPÍTULO V..... 37
Garantías del Contrato..... 37
SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento*..... 37
SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*..... 38
SECCIÓN 5.03. *Normas Comunes a las Garantías*..... 39
SECCIÓN 5.04. *Fianza*..... 40
CAPÍTULO VI..... 41

136m
10/1
5

Mecanismos de Apremio y Sanciones.....	41
SECCIÓN 6.01. <i>Multas</i>	41
SECCIÓN 6.02. <i>Periodo de Cura y Pago de las Multas</i>	43
SECCIÓN 6.03. <i>Procedimiento para la Imposición de Multas</i>	44
SECCIÓN 6.04. <i>Límite a la Imposición de Multas</i>	44
SECCIÓN 6.05. <i>Actualización de las Multas</i>	44
SECCIÓN 6.06. <i>Cláusula Penal</i>	44
CAPÍTULO VII.....	45
Solución de Conflictos.....	45
SECCIÓN 7.01. <i>Conflictos</i>	45
SECCIÓN 7.02. <i>Arreglo Directo</i>	45
SECCIÓN 7.03. <i>Cláusula Compromisoria</i>	45
CAPÍTULO VIII.....	46
Terminación y Liquidación del Contrato.....	46
SECCIÓN 8.01. <i>Terminación del Contrato</i>	46
SECCIÓN 8.02. <i>Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01</i>	47
SECCIÓN 8.03. <i>Liquidación del Contrato</i>	47
CAPÍTULO IX.....	47
Varios.....	47
SECCIÓN 9.01. <i>Supervisión del Contrato</i>	47
SECCIÓN 9.02. <i>Caducidad</i>	47
SECCIÓN 9.03. <i>Terminación Unilateral</i>	48
SECCIÓN 9.04. <i>Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común</i>	48
SECCIÓN 9.05. <i>Intereses de Mora</i>	48
SECCIÓN 9.06. <i>Documentos del Contrato</i>	49
SECCIÓN 9.07. <i>Perfeccionamiento y Ejecución</i>	49
SECCIÓN 9.08. <i>Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés</i>	50
SECCIÓN 9.09. <i>Evento Eximente de Responsabilidad</i>	50
SECCIÓN 9.10. <i>Responsabilidad del Interventor</i>	54
SECCIÓN 9.11. <i>Indemnidad</i>	54
SECCIÓN 9.12. <i>Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales</i>	55
SECCIÓN 9.13. <i>Relación entre las Partes</i>	55
SECCIÓN 9.14. <i>Subcontratos</i>	56
SECCIÓN 9.15. <i>Cesión</i>	56
SECCIÓN 9.16. <i>Renuncia a la Reclamación Diplomática</i>	56
SECCIÓN 9.17. <i>Información y Conocimiento del Sector</i>	57
SECCIÓN 9.18. <i>Ley Aplicable</i>	57
SECCIÓN 9.19. <i>Idioma del Contrato</i>	57
SECCIÓN 9.20. <i>Modificación del Contrato</i>	58
SECCIÓN 9.21. <i>Subsistencia de Obligaciones</i>	58
SECCIÓN 9.22. <i>No Renuncia a Derechos</i>	58
SECCIÓN 9.23. <i>Gastos a Cargo del Interventor</i>	58
SECCIÓN 9.26. <i>Notificaciones</i>	59

130

30m
A
w

6

Tabla de Anexos

- Anexo 1 Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
- Anexo 2 Propuesta del Interventor
- Anexo 3 Certificación del Asegurador
- Anexo 4 Hoja de Datos
- Anexo 5 Metodología y Cargas de Trabajo
- Anexo 6 – Equipo de Trabajo
6A

121

1300
7

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

- 132
- (a) **BEATRIZ MORALES VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.875.446 expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011 y posesionado mediante acta No 020 de octubre de 2011, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Gerente General mediante Resolución número 065 del 2005 (la "AGENCIA").
 - (b) **EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.163.631 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **Consorcio Epsilon Vial**, con NIT No. 900510070-9, en su calidad de representante legal, (el "Interventor"); integrado por las firmas INYPSA., (35%) NIF No A28249977, **Grusamar Ingeniería y Consulting S.L.**, (35%) NIF y **Proyectos e Interventorias Ltda** (30%) con NIT No 860403102-3.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría que se regirá por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) QUE mediante Resolución No. 528 del 04 de noviembre de 2011, la AGENCIA abrió el Concurso de Méritos Abierto número SEA-CM-005-2011 (el "Concurso de Méritos Abierto") para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la interventoría integral del contrato de concesión No. 0444 del 12 de agosto de 1994.(el "Contrato de Concesión").
- (b) QUE mediante Resolución No. 144 del 13 de marzo de 2011, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.
- (c) QUE en los términos del Contrato de Concesión, la AGENCIA es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el código civil y de comercio y las demás normas legales sobre la materia:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 133
- (a) "Acta de Inicio de la Interventoría". Es el documento que será suscrito por el interventor y el supervisor de la AGENCIA, para el inicio de la ejecución del presente contrato. Esta acta se suscribirá cuando la AGENCIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se hayan verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 9.07 del presente contrato. "Acta de Recibo Final de la Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el interventor y el supervisor de la AGENCIA cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.
 - (b) "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios realizados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la sección 1.03.
 - (c) "Actividades Operativas". Son todas aquellas actividades que tienen relación directa con la ejecución y/o construcción, adecuación, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial, que incluyen pero no se limitan a la construcción de las obras, la elaboración y aprobación de actas de obra, el cálculo, revisión y/o modificación de cantidades de obra iniciales, adicionales o complementarias a las iniciales, la elaboración del inventario físico de la vía, la elaboración o revisión de índices de estado, la realización y/o verificación de pruebas o ensayos de laboratorio, entre otros relacionados con la ejecución y/o construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial.
 - (d) "Adenda". Es el documento expedido por la AGENCIA mediante el cual se introdujeron modificaciones, aclaraciones y/o complementaciones a los Pliegos, incluyendo sus Anexos.

- 134
- (e) "Adjudicación". Es la decisión emanada de la AGENCIA por medio de un acto administrativo, que determinó el Adjudicatario de cada uno de los siete (7) Módulos objeto del presente Concurso de Méritos Abierto.
 - (f) "Adjudicatario" o "Adjudicatarios". Son los Proponentes a quienes se les adjudicó cada uno de los Módulos, por ser quienes presentaron las Propuestas más favorables para la entidad ya que las mismas cumplen con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad en la Adjudicación de cada uno de los Módulos del presente Concurso de Méritos Abierto.
 - (g) "Agencia Nacional de Infraestructura". Es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
 - (h) "Anexo". Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Contrato y que forman parte del mismo, El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación:

Anexo 1 Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)

Anexo 2 Propuesta del Interventor

Anexo 3 Certificación del Asegurador

Anexo 4 Hoja de Datos

Anexo 5 Metodología y Cargas de Trabajo

Anexo 6 – Equipo de Trabajo
6A

- (i) "Aviso de Convocatoria". Es el documento publicado en el SECOP cuyo fin fue el de realizar la convocatoria pública para que los interesados en participar en el proceso de Concurso de Méritos Abierto se presentaran.
- (j) "Capacidad Jurídica". Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para suscribir el presente Contrato. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante

legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para suscribir en el presente Contrato. Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

135

- (k) "Capacidad Máxima de Contratación". Es el valor total, medido en SMMLV, que se obtiene con fundamento en la aplicación del artículo 30 del Decreto 1464 de 2010. Para todos los efectos, la Capacidad Máxima de Contratación será demostrada por los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales colombianos y extranjeros obligados a inscribirse en el RUP a través del Certificado RUP. La Capacidad Máxima de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.
- (l) "Capacidad de Organización" Es el promedio aritmético de los dos (2) años de mayor facturación anual en Consultoría que haya obtenido el Proponente en los últimos cinco (5) años calendario, incluyendo el de la inscripción, expresada en SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Pliego.
- (m) "Capacidad Residual de Contratación". Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la Capacidad Máxima de Contratación, la sumatoria de los valores de los contratos de Consultoría que tenga adjudicados, celebrados o en ejecución el Proponente. La Capacidad Residual de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.
- (n) "Capital de Trabajo". Es el activo corriente menos pasivo corriente, según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones.
- (o) "Carretera Primaria". Es la carretera pavimentada que cumple la función básica de integración de las ciudades o localidades entre sí, y/o de conexión con zonas portuarias y fronterizas. Las variantes a los pasos urbanos y la ampliación a dobles calzadas, son consideradas carreteras primarias.
- (p) "Carretera Secundaria". Son aquellas vías pavimentadas que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria
- (q) "Carretera Terciaria": Son aquellas vías pavimentadas, que unen las cabeceras municipales con sus veredas o centros poblados.
- (r) "Carta de Presentación de la Propuesta". Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 1 del Pliego, que los Proponentes debieron diligenciar e incluir en la Propuesta para cada uno de los Módulos a los que presentaron

1

3.000
SA
11

Propuesta, y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente.

- (s) "Comité Asesor y Evaluador". Es el grupo plural e impar de personas que la AGENCIA designó mediante acto administrativo para que asesore y evalúe durante el Concurso de Méritos Abierto.
- (t) "Concesionario". Es la sociedad Concesionaria - Concesión Vial Ruta Caribe., quien suscribió con la AGENCIA el contrato de concesión No 008 de 2007 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen y sobre el cual se ejercerán las labores de Interventoría integral descritas en el presente contrato y en todos sus documentos integrantes.
- (u) "Concurso de Méritos Abierto" o "Concurso de Méritos". Es el proceso de selección adelantado bajo el sistema de concurso abierto para la contratación de los Consultores que tendrán a cargo la ejecución de los Contratos de Interventoría.
- (v) "Consortio". Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución de máximo dos Contratos, según corresponda, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
- (w) "Consultoría" Para efectos del Concurso de Méritos, se entiende por Consultoría aquellos contratos cuyo objeto o alcance comprende: Diseños o estudios y Diseños de proyectos de Infraestructura de Transporte.
- (x) "Contrato de Concesión". Es el contratos de concesión, sus Otrosíes modificatorios y demás documentos que los complementen, modifiquen o adicionen que serán objeto de control, seguimiento y supervisión por parte de los correspondientes Interventores en virtud de los Contratos de Interventoría, cuyas particularidades se especifican en la Hoja de Datos.
- (y) "Contrato" o "Contrato de Interventoría". Es el contrato que suscribirá la AGENCIA con el Adjudicatarios del presente Concurso de Méritos Abierto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del Módulo. Por medio del Contrato se impone a las Partes obligaciones recíprocas y se le concede derechos correlativos que instrumentan las relaciones contractuales que se busca establecer a través del Contrato.
- (z) "Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante.

126

12

12

- (aa) "Contrato Principal". Se refiere al contrato que es presentado por el Proponente o los miembros de la Estructura Plural para acreditar Experiencia General o la Experiencia Específica, sin incluir adiciones, reformas, otrosíes, modificaciones.
- (bb) "Cuarto de Información de Referencia". Es el lugar físico en el cual la AGENCIA depositó para consulta de los Proponentes documentos e información que tiene actualmente a su disposición, relacionada con los Contratos de Concesión.
- (cc) "DANE". Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.
- (dd) "Día". Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.
- (ee) "Día Hábil". Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
- (ff) "Diseño". Son los estudios técnicos definitivos, los cuales comprenden como mínimo: (i) la elaboración de planos detallados para la construcción de las obras y (ii) la elaboración de todas las especificaciones de construcción de las obras.
- (gg) "Doble calzada": Es la vía pavimentada que cuenta con dos calzadas de circulación separadas entre sí por una franja de terreno o por elementos de protección, y cuyas calzadas deben tener como mínimo dos carriles de circulación, tal como se ilustra en la figura 5.1a "Sección transversal típica en vías de doble calzada" del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008 del Instituto Nacional de Vías.
- (hh) "Dólares" o "US\$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- (ii) "Equipo de Trabajo". Se compone del Personal Obligatorio Mínimo requerido para el Módulo No 3 y que se encuentra descrito en la Hoja de Datos de los Contratos de Interventoría.
- (ij) "Equipo Rodante". Es todo tipo de vehículo que circula por la Vía Férrea (incluyendo Vía Férrea de metro) ya sea autopropulsado, de tracción o remolcado.
- (kk) "Estados Financieros". Es, para los propósitos del presente documento, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social

107

13

competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados Financieros deben corresponder a los tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente.

- (ll) "Estructura Plural". Es la unión de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo el Concurso de Méritos Abierto. En todo caso, (i) también se considerará como Estructura Plural aquella Promesa de Sociedad Futura que sea o prometa ser una sociedad por acciones simplificada con un único accionista; y (ii) no se podrá modificar la composición ni la participación de la Estructura Plural que haya presentado Propuesta para el Concurso, durante el trámite del mismo ni durante la ejecución del Contrato.
- (mm) "Estructura Plural Anterior". Es la asociación de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, para la ejecución de contratos diferentes y anteriores al Contrato de Interventoría.
- (nn) "Estudios y Documentos Previos". Es la documentación listada en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, de manera separada para el Módulo, la cual fue puesta a disposición de los interesados durante la publicación del Proyecto de Pliegos y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el Cuarto de Información de Referencia y en el SECOP.
- (oo) "Experiencia Específica". Es la experiencia del numeral del Pliego de Condiciones que otorga puntaje a los Proponentes.
- (pp) "Experiencia General". Es la experiencia habilitante que debió acreditar cada Proponente, descrita en el numeral ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ del Pliego de Condiciones que no otorga puntaje.
- (qq) "Evento Eximente de Responsabilidad". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.
- (rr) "Fecha de Cierre" o "Cierre". Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto en el numeral del Pliego de Condiciones que fue la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes.
- (ss) "Fecha de Inicio". Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.
- (tt) "Fuerza Mayor". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.10 del presente contrato.

- (uu) "Garantía de Seriedad de la Propuesta". Es la garantía que debió tomar el Adjudicatario a favor de la AGENCIA que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada, de acuerdo con lo establecido en el numeral del Pliego de Condiciones.
- (vv) "Hoja de Datos". Son los documentos Anexos del 2A al 2G a la minuta del Contrato de Interventoría (Anexo 2) de los Pliegos de Condiciones y que contiene las particularidades del Módulo y del presente Contrato de Interventoría.
- (ww) "Informe Mensual". Es el documento que preparará el Interventor y entregará a la AGENCIA, cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la Sección 4.02.
- (xx) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o carga urbano o interurbano.
- (yy) "Infraestructura Férrea". Conjunto de obras que constituyen el sistema de transporte terrestre guiado sobre carriles o rieles de cualquier tipo (sin incluir Equipo Rodante).
- (zz) "Infraestructura Vial". Son las obras de infraestructura de Carreteras Primarias y/o Secundarias y/o de Vías Urbanas Principales Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, ni transmisión ni distribución de energía eléctrica.
- (aaa) "Interventor". Es el Adjudicatario del Módulo que contiene un Contrato de Interventoría objeto del Concurso de Méritos Abierto.
- (bbb) "Interventoría o Supervisión". Es la función cumplida por el Interventor, consistente en verificar, vigilar, supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de obligaciones de terceros, ejerciendo dicha labor a nombre y en representación de la entidad contratante, todo lo cual se realiza de conformidad con las normas legales, pliegos de condiciones, contrato, planos, diseños, estudios y demás documentos base de la respectiva contratación.
- (ccc) "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya.
- (ddd) "Ley Aplicable". Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.

BO

MEM

15

- (eee) "Licencia Ambiental". Es el Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.
- (fff) "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras". Es el documento expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, que contiene los criterios técnicos para el diseño geométrico de carreteras. Adoptado mediante Resolución No. 744 del 4 de marzo de 2009.
- (ggg) "Mes". Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre, empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29) según sea el caso.
- (hhh) "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo". Son los documentos elaborados por la AGENCIA y que obran como Anexo del presente Contrato.
- (iii) "Miembro Acreditativo del Proponente" o "MAP". Es cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, que tienen una participación mínima del treinta por ciento (30%) y que acreditan la Experiencia General y/o la Experiencia Específica. El porcentaje de participación del MAP en la Estructura Plural se determinará con base en las siguientes reglas: (i) Para los Consorcios y Uniones Temporales, se medirá con base en la ejecución de las obligaciones y la participación en la remuneración del Contrato de Interventoría; y (ii) Para las Promesas de Sociedad Futura, corresponderá a la participación del MAP en el capital social y en el porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría.
- (ijj) "MIPYMES". Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional (Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten) o conforme a la normatividad vigente que rija para el efecto en el país de origen de la persona natural o jurídica extranjera.
- (kkk) "MIPYMES Nacional". Es aquella MIPYMES que ha sido constituida de acuerdo con la ley Colombia y tiene su domicilio principal en Colombia o que siendo extranjera acredita la reciprocidad de que trata el Decreto 2473 de 2010.
- (lll) "Modulo" o "Módulos". Corresponde a los Módulos 1 al 7, que contienen las Interventorías que fueron objeto de Adjudicación.

140

ben
A
16

- (mmm) "Módulo 3". Es la Interventoría al Contrato de Concesión No. 008 de 2007 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen, para la Concesión Vial Ruta Caribe.
- (nnn) "Obligaciones Ambientales y de Gestión Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario, a las cuales se refiere tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman.
- (ooo) "Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento". Serán aquellas requeridas para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento del Sector según se describa en el Contrato de Concesión.
- (ppp) "Obras de Mantenimiento". Son las actividades de Mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito (según estos términos se definen el Contrato de Concesión) durante las diferentes etapas del contrato de concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción del contrato de concesión. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Contrato de Concesión.
- (qqq) "Operación". Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción.
- (rrr) "Oferta Económica". Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Proponente bajo el Formato 9, para cada el Módulo en los términos del Pliego, y en especial, de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Decreto 2474 de 2008.
- (sss) "Oferta Técnica". Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en el Pliego.
- (ttt) "Parte Afectada". Tiene el significado que se asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.
- (uuu) "Personal Obligatorio Mínimo". Es el personal que debe presentar el Proponente Adjudicatario, para el Módulo adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en las Hojas de Datos, que no obtiene puntaje, el cual debe ser presentado dentro de un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de la suscripción del Contrato de Interventoría.
- (vvv) "Pesos" o "COP\$" o "\$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

141

1
Men
17

- (www) "Pliego de Condiciones" o "Pliego". Es el documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos del Concurso de Méritos Abierto dentro de los cuales los Proponentes debieron formular sus Propuestas. Hacen parte del Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, los Anexos y las Adendas.
- (xxx) "Proponente" o "Proponentes". Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, o la Estructura Plural, que participó en el proceso de selección y que presentó Propuesta.
- (yyy) "Propuesta". Es la oferta irrevocable que presentaron los Proponentes compuesta por la Oferta Técnica, Oferta Económica y los demás documentos que se señalan en los Pliegos, para el Módulo objeto del Concurso de Méritos Abierto, antes de o el Día de la Fecha de Cierre.
- (zzz) "Proyecto de Pliegos de Condiciones" o "Pre-pliegos". Es el proyecto de los Pliegos publicado para comentarios de los Proponentes con anterioridad a la publicación del acto administrativo de apertura y el Pliego de Condiciones, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2474 de 2008.
- (aaaa) "Puente o Viaducto". Estructura capaz de soportar cargas dinámicas, que forma parte de una carretera, vía urbana, una autopista o una vía de ferrocarril y sirve para el paso sobre una depresión del terreno o cualquier otro obstáculo.
- (bbbb) "Reformas al Contrato Principal". Es la modificación del valor del Contrato Principal, tal como este término es definido en el presente documento. Solo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente a la experiencia que se acredita mediante el Contrato Principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el proceso.
- (cccc) "Requisitos Habilitantes". Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia General, la capacidad financiera, la capacidad de organización, la capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación de los Proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, que son los requisitos que debieron cumplir los Proponentes en el Concurso, en los términos de la "Ley Aplicable" y del Pliego de Condiciones. La capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación sólo serán Requisitos Habilitantes para los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que se encuentren obligados a inscribirse en el RUP. Los Requisitos Habilitantes no serán objeto de puntuación. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento será condición sine qua non para evaluar las Ofertas Técnica y Económica del Proponente.

142

1

17/18

18

- (dddd) "RUP". Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción y calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes.
- (eeee) "SECOP". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
- (fff) "SMMLV". Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla de conversión a pesos colombianos en el Anexo No. 13 del pliego de condiciones.
- (gggg) "Supervisor de la AGENCIA". Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.
- (hhhh) "TRM". Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.
- (iii) "Túnel". Construcción de paso subterráneo que tiene por objeto principal establecer una comunicación entre dos puntos para crear flujo vehicular y/o férreo unidireccional o bidireccional, con una sección transversal mínima de sesenta (60) metros cuadrados.
- (jij) "Vía Férrea". Parte de la infraestructura ferroviaria conformada por el sitio por el cual se desplazan los trenes, constan básicamente de rieles apoyados sobre traviesas que se disponen sobre una capa de balasto o sobre losas de concreto o asfalto, aplica para trenes de carga, pasajeros, sistemas de transporte masivo en el modo ferroviario y tranvía.
- (kkkk) "Vía Urbana Principal". Son las vías arterias, troncales o autopistas, de doble calzada, que forman parte de un sistema urbano pavimentado con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema.

143

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. Objeto.

(a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica,

/

Bun
19

financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No 008 de 2007 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Ruta Caribe, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija.

144

(b) La ejecución del presente Contrato iniciará desde la firma por las Partes del Acta de Inicio de la Interventoría y tendrá una duración máxima de sesenta (60) meses.

SECCIÓN 1.02. Alcance.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de la Concesión (tal como se define en el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos, según corresponda de acuerdo con el estado actual de la Concesión.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos, apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión y a la Metodología y Cargas de Trabajo, así como a las instrucciones que imparta la AGENCIA al respecto.

13/04/12
[Signature]
20

(c) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Presidente o quien haga sus veces en la AGENCIA. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

145

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

- (a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de **Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$ 9.789.974.280.00)** en pesos constantes de Diciembre de 2011 incluido el IVA, valor que se discrimina de la siguiente manera: (i) valor del contrato: **Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Pesos (\$ 8.439.633.000.00)** constantes de Diciembre de 2011. (ii) IVA: **Mil Trescientos Cincuenta Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$ 1.350.341.280.00)**. El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos constantes de Diciembre de 2011, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma de **Ciento Sesenta y Tres Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos (\$ 163.166.238.00)**, mensualmente.
- (c) Los valores señalados en el literal (b) anterior se expresan en Pesos constantes de Diciembre de 2011. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2011)} \times \frac{IPC_{n,m}}{IPC_{(Dic/2011)}}$$

Donde:

my
21

Cuota(n,m)	Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m".
Cuota(Dic/2011)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de Diciembre de 2011.
IPC n, m	IPC del "n" de pago de cada respectivo año calendario "m". PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES - SERIE DE EMPALME.
IPC (Dic/11)	IPC de diciembre de 2011. PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES - SERIE DE EMPALME.

146

- (d) En consecuencia, el Concesionario pagará al Interventor el valor del presente Contrato de manera particular según lo regulado en cada contrato de concesión.
- (e) Cada uno de los pagos mensuales del año 2012 se realizará por el número de Meses (o fracción de Mes) restante entre el Mes de firma del Acta de Inicio de la Interventoría del presente Contrato y el 31 de diciembre del 2012. De la misma forma cada pago mensual en el año 2017 se realizará por el número de Meses que corresponda hasta la terminación efectiva del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.01. Los pagos se calcularán al último día de cada Mes (o fracción de Mes).
- (f) En consecuencia, la AGENCIA pagará al Interventor el valor del presente Contrato de la siguiente manera:
- (i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez la AGENCIA haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la Sección 4.02 del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante la AGENCIA un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que la AGENCIA debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.
- (ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la AGENCIA contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, la AGENCIA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la

Ben
22

respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

147

(iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor a la AGENCIA en los términos señalados en la Sección 4.02 del presente Contrato de Interventoría.

(iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.

(v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, la AGENCIA podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.

(vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o de la AGENCIA, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

(vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(b) En todo caso, para que la AGENCIA pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la AGENCIA deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

(c) Una vez aprobada la factura, la AGENCIA dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En el evento en que la

23

factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la AGENCIA la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la AGENCIA se compromete a revisar la factura dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de su radicación en la AGENCIA.

140

(e) En todo caso el valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creado mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, válidamente constituido y organizado bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá D. C. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Interventor y su representante legal, cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su contrato de creación y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

1

24

(iii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario y contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

149

(iv) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos y en la Metodología y Cargas de Trabajo y Hojas de Datos Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(vi) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la superintendencia de valores.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo máximo de duración se ha definido en la Hoja de Datos de cada uno de los Proyectos (Anexo 4), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría y será de Sesenta Meses (60).

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya

mm.
25

sido o no originada por causas imputables al Concesionario Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

150

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II **Obligaciones de las Partes**

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente en los Anexos 4 -Hoja de Datos y 5 - Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, los Pliego de Condiciones y su Propuesta.

SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.*

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

- (a) Siempre que el Interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que la Fiduciaria efectúe los pagos al Interventor, tal como se prevé en el Contrato de Concesión.
- (b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.
- (c) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

1

Dem.
26

SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.*

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

15/

CAPÍTULO III
Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría.

Sin embargo, el Interventor dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberá acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en la Hoja de Datos.

La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) Días a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las

HEM
28

19

27

consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente contrato deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La

152

1
BEN
28

AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.05 del presente Contrato.

153

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.*

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo de treinta y seis (36) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la AGENCIA.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado.

mem.
* 29

La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción, la inobservancia de esta obligación se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto y los Subdirectores de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir el Anexo 6 - 6A en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción del Anexo 6 - 6A supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la AGENCIA. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de

13000
19

30

ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario del Módulo, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobará la hoja de vida de ese profesional, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

155

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la AGENCIA contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(g) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(h) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

1
1
31

(i) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

156

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando o para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

- (i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) Objeto y/o alcance del contrato,
- (iii) El cargo desempeñado,
- (iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
- (v) Porcentaje de dedicación,
- (vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

- (i) nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) funciones o actividades desempeñadas,
- (iii) el cargo desempeñado,
- (iv) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(j) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la AGENCIA no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.01 del presente Contrato.

(k) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años

1

BYM
19 32

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Especifica
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

157

(l) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(m) En el caso que el profesional presentado no posea títulos de posgrado pero tenga experiencia específica adicional a la mínima exigida, se realizará la validación teniendo en cuenta la tabla de equivalencias relacionada anteriormente, es decir, si dentro del perfil de un profesional se le exige una formación académica en especialización por ejemplo, el mismo deberá acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido más un (1) año adicional siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con el perfil solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en lo que conste dicha información de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Anexo 6 y 6A es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(p) En caso que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Anexo 6 y 6A y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres

1

 33

(3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar las multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

140

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral*

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) durante la ejecución del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en

Buen
TA

1

34

la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

150

CAPÍTULO IV
Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.*

(a) Durante la vigencia del presente contrato, el Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución del Contrato de Concesión objeto de interventoría, el cual deberá contener una relación detallada de todas las actividades que ejecutó el Interventor en el período objeto de informe. En caso de existir etapa de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor de la AGENCIA un Informe por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de la etapa de Construcción.

(b) El Informe Mensual además deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

(i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento del contrato de concesión, el porcentaje de la remuneración causado; y (ii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

(iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.

(iv) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de interventoría, establecidos en el Anexo 5 del Contrato.

(v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la AGENCIA (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que haya laborado o ejecutado actividades durante el período informado en las que conste que el Interventor se encuentra al día en el sistema general de seguridad social integral

(vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

(vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

(viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

(ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

(c) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA revisará el Informe Mensual si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

100

MUN
36

(d) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

16/

SECCIÓN 4.03. *Informe de diagnóstico*

Al vencimiento del segundo mes de ejecución de este contrato, el Interventor deberá presentar un Informe de Diagnóstico en el cual se presente de manera detallada el estado del Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, teniendo en cuenta los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos, y emitirá un informe al respecto de cada tema. Asimismo deberá conceptuar sobre las alternativas de medición de la ejecución del contrato de concesión. El resultado de este Informe consistirá en lograr un análisis integral de la situación actual del contrato de concesión, lo cual servirá de base para plantear el plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para el adecuado control y seguimiento a la ejecución del respectivo contrato de concesión.

El Interventor deberá mantener actualizado dicho Informe de diagnóstico, de acuerdo con la situación actual de la ejecución del proyecto y del contrato de concesión. Para lo cual cada seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del Informe de Diagnóstico, deberá presentar el correspondiente Informe de actualización del estado del proyecto y del contrato de concesión.

Dicho Informe deberá desarrollar, por lo menos, los aspectos contenidos en la Metodología y Plan de Cargas, anexa al presente contrato.

SECCIÓN 4.04. *Informes por terminación de Tramos o Hitos.*

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos o Hitos que corresponden al proyecto, que conste por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos o Hitos establecido en el Contrato de Concesión. El informe por terminación de Tramos o Hitos será soporte para proceder a la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

(b) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de

1
MUN
37

Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitado a:

162

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.

(ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de Concesión y demás aplicables.

(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.

(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

(c) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.05. *Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.*

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 5 del presente Contrato y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

1

34/11/12

14

38

SECCIÓN 4.06. *Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.*

163

(a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la AGENCIA considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 5 del presente Contrato y en lo establecido en el Contrato de Concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la AGENCIA lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

(b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

SECCIÓN 4.07. *Informe Final.*

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 8.01, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.

(b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.

(c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

(d) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al Contrato de Concesión y sus

1

Ben
39

Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.

(e) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(f) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

(g) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(h) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

CAPÍTULO V **Garantías del Contrato**

SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.*

(a) **Garantía Única de Cumplimiento:** Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en **sesenta (60) meses**, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato en los términos de la Sección 8.03 del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las

164

17/12
17 40

obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$ 9.789.974.280.00)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

165

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$ 9.789.974.280.00)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). (3). Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregado por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a Diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$ 9.789.974.280.00)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3). Este amparo deberá tener una vigencia por tres (3) años, contados a partir de la terminación del contrato.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la

11

13/11/12
41

garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, la AGENCIA verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarla con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual que se expida en arreglo a lo establecido, corresponderá a mil (\$1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de dos (2) años.

166

SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo IV y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá

ppm.
42

incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(k) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato,

167

13/2/12
43

contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

160

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Premio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. Multas

(a) **Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento.** Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

(b) **Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados.** Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

AB
1
44

(c) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

169

(d) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Interventor del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 del presente Contrato de Interventoría acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(e) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 9 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(f) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(h) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla de Personal". El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Secciones 4.04 y 40.5 del presente

SA
101
45

Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(j) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.03 del presente Contrato, si ello resultare aplicable, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(l) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. *Periodo de Cura y Pago de las Multas.*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que la AGENCIA notifique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del periodo de cura.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la AGENCIA, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la

170

12/2012
46

imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.06 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado por la AGENCIA para el efecto.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01(f) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

Si se declara la caducidad del Contrato o el incumplimiento total del mismo, se causará el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de

MA

Byw
AS
M
97

perjuicios a favor de la AGENCIA y a cargo del Interventor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato señalado en la Sección 1.03.

172

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. *Conflictos.*

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.*

Las divergencias que ocurran entre la AGENCIA y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obligaciones contenidas en el presente Contrato intentarán resolver inicialmente entre las partes involucradas. En caso que la AGENCIA a través del Supervisor del Contrato y el Interventor no lleguen a ningún acuerdo, el asunto se elevará a la Subgerencia de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En el evento que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la Sección 7.03 siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.*

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

- (a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se regirá por el ordenamiento legal vigente y se adelantará en castellano.

1320
48

48

193

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada o unilateral del presente Contrato.

(f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03. No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(g) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02. del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(h) Cuando los socios del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

(i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01.*

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad del Módulo que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la AGENCIA.

SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX
Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la AGENCIA (el "Supervisor de la AGENCIA") que es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Caducidad.*

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

174

BWW
M 50

(b) Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA.

(c) En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. La AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.*

La AGENCIA podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la AGENCIA mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la AGENCIA ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la AGENCIA, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

179

mur
SI

Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

176

SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones, metodología y plan de cargas de trabajo, hojas de datos, anexos y adendas del Concurso de Méritos No. SEA-CM-005-2011.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) La Resolución de adjudicación.
- (d) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.
- (e) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

17
17
52

(iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(iv) La aprobación del personal al que se refiere la correspondiente Hoja de Datos.

(v) La publicación del presente contrato en el SECOP por parte de la AGENCIA.

SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declara bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad.*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los

177

man
53

eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

178

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento

SEM.
h 54

Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

179

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

30m
101
55

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que

100

4 BUN.
M 56

SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la Sección 9.04(a).

10/

SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

BUM
57

SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

102

SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

hurr.
58

ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

103

SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.*

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

SECCIÓN 9.15. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

1
Burr.
59

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.05 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para

104

Sum
in
60

forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) La AGENCIA deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

105

3000
107
61

SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

106

SECCIÓN 9.25. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponible las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Dirección Avenida CAN Ministerio de Transporte Tercer Piso. Agencia Nacional de Infraestructura, Bogotá D. C., Fax (0571) 3240800 Teléfono: (0571) 3791720

Si es al Interventor: Calle 100 No 8A - 55, Oficina 504 Torre C. Tel 6184595/85 Correo electrónico epsilonvalle4@gmail.com

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

Bum.
62

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

(d)

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2012.

107

Beatriz Eugenia Morales Velez

BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Edgar Alberto Urrea Perez

EDGAR ALBERTO URREA PEREZ

Representante Legal

CONSORCIO EPSILON VIAL

Proyectó: Lola Ramirez Quijano - Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Garantías: Harbey José Carrascal Quintero - Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Jurídica: Ivan Mauricio Fierro Sanchez - Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico.

Bum.
63

1000

 Libertad y Orden	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 103
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	ACTA INICIO CONTRATO	

CONTRATO No. 069 del 20 de Abril de 2012

En la Vicepresidencia de Gestión Contractual a los Quince (15) días del mes de Junio del año 2012, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas:

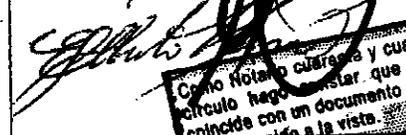
NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
CAMILO MENDOZA ROZO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VICEPRESIDENTE DE GESTION CONTRACTUAL
EDGAR ALBERTO URREA PEREZ	CONSORCIO EPSILON VIAL	REPRESENTANTE LEGAL

Con el propósito de suscribir el acta de inicio del contrato No. 069 de 2012, cuyo objeto es:

"Ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No 008 de 2007 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Ruta Caribe, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija".

Los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta.

Se firma por los participantes:

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
CAMILO MENDOZA ROZO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
EDGAR ALBERTO URREA PEREZ	CONSORCIO EPSILON VIAL	

Proyectó: Lola Ramirez Quijano - Abogada Contratista Vicepresidencia Jurídica
 Revisó: Diana Patricia Bernal - Gerente de Proyecto G2 09

Avenida El Dorado CAN - Edificio Ministerio de Transporte - PBX: 3791720 - www.ani.gov.co
 NIT 830125996-9

Como Notario Cuarenta y cuatro (44) de este circuito hago constar que esta fotocopia coincide con un documento copia no original que he tenido a la vista.

16 MAY 2015 44

RAUL CALDERON RANGEL
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44)
 Circuito de Bogotá D.C.

64



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

Señor Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena D. T y C.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA MINTRANSPORTES

REMITENTE: JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150617032

Nº FOLIOS: 17 — Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 11/08/2015 02:55:13 PM

FIRMA:

Asunto: Proceso de Reparación Directa
Número de proceso: 13001233300020140039200
Demandante: Katty Yulieth Fonseca Acosta.

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones objeto de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y técnico, como a continuación se demuestra en la presente contestación:

HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso, además el Ministerio de Transporte no administra vías ni mucho menos señala las mismas, él fija políticas en materia de Tránsito y Transporte, por ello no somos llamados a responder por estos hechos.

QUINTO: No es cierto, además se debe probar dentro del proceso.

SEXTO: Es cierto parcialmente, en el sentido de fijar las políticas, lo demás no.

SEPTIMO: No me consta.

OCTAVO: Si me consta, por ser el órgano encargado a nivel Distrital de estas acciones, de conformidad con el Decreto 80 del 1989.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

NOVENO: No me consta.

DÉCIMO: No me consta, que se pruebe en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, por lo tanto se debe probar en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la Nación Ministerio de Transporte me opongo a la declaración de responsabilidad de la Nación Ministerio de Transporte puesto que los fundamentos expuestos por la parte demandante no conducen a deducir la falla en el servicio de esta entidad, lo cual explico en las razones de la defensa.

RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por el accidente a que se refiere el demandante y en particular sobre los perjuicios reclamados, por lo tanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado al demandante.

Me permito exponer antes que todo el razonamiento jurídico para concluir por que, no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del apoderado.

Se observa una inexistencia de la obligación por cuanto el estudio, construcción, conservación, mantenimiento y pavimentación de las carreteras nacionales; las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras nacionales, es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 de 1992, o para los departamentos, o municipios de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993 y en cuanto a señalización a que se refiere la ley, también ha determinado exactamente a quien le corresponde la mencionada función, según ase una red vial primaria, secundaria o terciaria.

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma del estado, por lo tanto es tenida por los autores como originaria.

En sus orígenes el estado cumplía con todas las funciones y era por de más obvio que asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y la evolución del estado moderno hicieron que sus funciones fueran aumentando, lo cual genero que la gestión del estado no fuera lo suficientemente eficiente. Por ello lo lleva a crear centros de apoyo y de decisión administrativa para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas. A este fenómeno se le conoce como: descentralización y se le define



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



190

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

como: "Constitución de centros de decisión con personería jurídica a los cuales se les entregan competencias administrativas o se les transfieren funciones propias del estado "

De acuerdo con Jacobo Pérez Escobar, en la doctrina es tradicional la distinción de los tipos de descentralización como son la " Territorial ", por "Servicios", y "Colaboración" según que cada una de ellas tenga radicada la competencia de atender el manejo autónomo de intereses de la comunidad asentada en un determinado circunscripción territorial, según se le transfieran funciones estatales de carácter técnico- administrativo o según se autorice a organizaciones privadas su colaboración en asuntos técnicos.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmo la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1º igualmente la mantuvo, y también consagro las demás formas de descentralización.

La ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como también capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio o capital independiente y así poder cumplir de manera ágil y eficazmente las funciones encomendadas y de esta manera suplir al estado en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en al anterior carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."

Después de este breve recordatorio de la descentralización administrativa como marco general e importante para poder establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos y señalar el por qué no es responsable la Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confirió el artículo 20, transitorio de la Constitución Política expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y se suprimen unas entidades de la Nación, creándose el Ministerio de Transporte, se suprime fusiona y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

En Desarrollo de la normatividad citada permite determinar por qué no es responsable el Ministerio de Transporte.

Con el propósito de mejorar y extender la red de **carreteras nacionales** conservar y mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión de las mismas se creó el FONDO VIAL NACIONAL con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y de auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

El inciso tercero del artículo 8 de esta Ley ordeno al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

DECRETO 2862 de 1968

El Artículo 4 estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

"(...)

1. *Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.....*
2. *Mejorar y conservar las carreteras nacionales.*
3. *Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.(...)"*

DECRETO 2171 DE 1992

Dispuso en su Artículo 4: reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte.

Los objetivos del Ministerio de Transporte como el organismo rector del sector transporte son según el artículo 5:

1. *Definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*
2. *Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte."*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al Artículo 53 es: *"El ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras."*



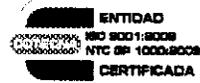
Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

Para el cumplimiento de sus objetivos según el Artículo 54: "el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones generales:

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"

LEY 105 DE 1993

Artículo 16: INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

"(...)Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales – y que el gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley, les traspase mediante Convenio a los departamentos al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional;Para el cumplimiento del programa de transferencia de vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ellos les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban. (negritas fuera de texto)"

Artículo 17: INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

"Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas,....."

Artículo 19 CONSTRUCCION Y CONSERVACION

"Corresponde a la Nación y a las Entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley."

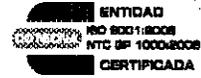
DECRETO 101 de 2000



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

"Artículo 2. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito transporte y su infraestructura."

En el artículo 3 se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo que a este Ministerio le esté atribuida la competencia para señalar, conservar y mantener vías del orden nacional, departamental o municipal.

DECRETO 87 de 2011

El artículo 1 del citado decreto como objetivo del Ministerio de Transporte en siguiente: "El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

"Artículo 2º. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.

2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.

2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.

2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.

2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



4
192

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.

2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.

2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.

2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

2.18. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. Exceptúase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia."

CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE. LEY 769 DE 2002

"Artículo 5°. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

De igual manera el Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días calendario posteriores a la sanción de esta ley, todo lo referente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, sus características y medidas de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración del conductor, conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.

Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Procesamiento

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



193

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

Parágrafo 1º. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2º. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

Parágrafo 3º. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Artículo 7º. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Del anterior fundamento legal y factico se concluye que:

- a. En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción o bien por omisión causen daño a los particulares o a sus bienes.
- b. La Nación - Ministerio de Transporte, no construye ni conserva carreteras nacionales desde el año de 1967; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo de la políticas del gobierno Nacional, en el sector transporté y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo y ejecutor en cuanto a construcción, conservación y mantenimiento de vías se refiere, conservando tal competencia con la expedición del Decreto 101 de 2000 y 2053 de 2003.
- c. A partir de la vigencia de la Ley 64 de 1967, el Fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir y conservar las carreteras nacionales.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

- d. De acuerdo con la Ley 105 de 1993, le corresponde a los departamentos y a los municipios la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías que conforman la infraestructura de transporte a cargo de cada uno de ellos.
- e. El Instituto Nacional de Vías, como entidad encargada de la conservación y mantenimiento de las carreteras nacionales le corresponde colocar y demarcar las señales de tránsito en las mencionadas vías. Como igualmente le corresponde a los departamentos y a los municipios la señalización dentro de su perímetro, de aquellas carreteras que les hayan sido entregadas como lo dispuso la Ley 105 de 1993 o de las vías que sean de su propiedad.
- f. Es pues supremamente claro que el Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito ni en cuanto a señalización, mantenimiento y conservación se refiere en la jurisdicción de los municipios, ni de los departamentos. Como tampoco en las vías de carácter nacional pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal estaría predicar la responsabilidad de un supuesto hecho en el que las funciones del Ministerio no tienen nada que ver, esto de conformidad con lo señalado en el Decreto 2053 de 2003.
- g. El Ministerio de Transporte desde mucho tiempo atrás no celebra contratos ni convenios cuyo objeto sea el mantenimiento, construcción y conservación de vías, ya que dicha función esta asignada a otra entidad, por consiguiente la manifestación realizada por el demandante en cuanto que el Ministerio celebró convenio carece de todo fundamento.
- h. También, los particulares deben colaborar en proteger su vida, es decir, deben de acuerdo a sus posibilidades atenuar o evitar el daño tomando las precauciones del caso es así como el Código de tránsito en su artículo 109 dispone:

"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito..."
- i. Finalmente en el caso que nos ocupa la parte demandante no ha demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte, cuestión bien distinta de la ley, que siempre ha delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios, administrativa o territorialmente.
- j. Por todo lo expuesto debe concluirse que la entidad que represento no puede ser la llamada a hacerse responsable ya que sus actividades, funciones y competencia no tienen nada que ver con la responsabilidad que pretende imputar el demandante.



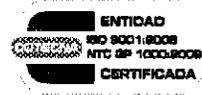
Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



194

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

Con base en la normatividad de la Ley 64 de 1967, el Decreto 2171 de 1992, Decreto 101 de 2000 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la construcción, conservación y mantenimiento de las vías nacionales, no es la encargada de la señalización de vías, ni mucho menos, de controlar la señalización de los accidentes de tránsito que ocurran en las vías, lo que desvirtúa la relación de causalidad invocada en la demanda en cabeza de mi representada, motivación por la cual solicito al despacho se declare la falta de responsabilidad de esta entidad y se absuelva de cualquier condena.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se configura en este caso la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión. Es decir, *"En materia Administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de que entidad estaba la obligación (especificada en la ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida"* (Consejo de Estado, 30 de marzo de 1990, exp. 3510)"

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia funciones y actividad nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

4. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad el mantenimiento y señalización de vías, además que debe probarse que la vía desde tiempo atrás no estaba en condiciones para transitar, que no tenía señalización.

PRUEBAS

Solicito del honorable despacho decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

1. Ley 64 de 1967



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*



F_RAD_S



MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

2. Decreto 2862 de 1968
3. Decreto 2171 de 1992
4. Ley 105 de 1993
5. Decreto 101 de 2000
6. Ley 769 de 2002
7. Decreto 87 de 2011

1. Oficios

1. Se oficie a la Oficina que corresponda del Instituto Nacional de Vías para que certifique con destino al proceso sobre los siguientes aspectos:
 - a. De qué orden es la carretera (nacional departamental municipal) Transversal 54T vía Bomba El Amparo.
 - b. A qué entidad le correspondía su conservación, mantenimiento y señalización, para el día en que ocurrieron los hechos.
 - c. En qué estado de mantenimiento, es decir, bueno malo o regular, se encontraba la vía y cual era la señalización de la misma.

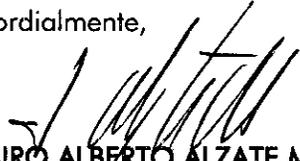
ANEXOS

1. El Poder con sus anexos

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la centro Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero Dirección Territorial Bolívar del Ministerito de Transporte. Notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; jalzate@mintransporte.gov.co.

Cordialmente,


JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
C. C. No. 79.234.853
T. P. No. 99494 del C. S. J.

NIT.899.999.055-4

Señor Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena D. T y C.

195

Asunto: Proceso de Reparación Directa
Número de proceso: 13001233300020140039200
Demandante: Katty Yulieth Fonseca Acosta.

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.953.802, expedida en Bogotá, en mi condición de Director de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.234.853, abogado con Tarjeta Profesional 99494 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e interponer los recursos de ley y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

Gustavo Nuñez V.
GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar.

Acepto el Poder,

Jairo Alberto Alzate Miranda
JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
C. C. No. 79.234.853
T. P. No. 99494 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Gustavo Alfredo Nuñez Vivero
Quien se identifico con
CC 79.953.802
Cartagena, **09 JUN 2015**

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
SE HA TOMADO LA HUELLA DEL INDICE DERECHO A SOLICITUD DEL USUARIO

Gustavo Nuñez V.



196



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

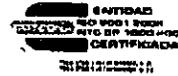
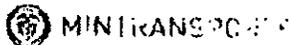
En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 08 de ABRIL de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.953.802 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0000560 del 16 de marzo de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.


GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Firma del posesionado


PÍO ADOLFO BÁRCENA VILLARREAL
Firma de quien posiona

CP



0000560

RESOLUCIÓN NÚMERO

16 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1785 de 2014 y la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, Título profesional en: Título profesional en Ingeniería Civil, de Transportes y Vías, Industrial, de Sistemas, Mecánica, Ambiental, Derecho, Arquitectura, Economía, Contaduría, Finanzas, Relaciones Internacionales o Comercio Internacional, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010028231 del 20 de febrero de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 20 de febrero de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **GUSTAVO ALFREDO MUÑOZ VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 005 del 20 de febrero de 2015.

9

197

[Handwritten signature]

0000560

16 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 03 de marzo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

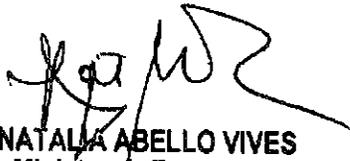
ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar.

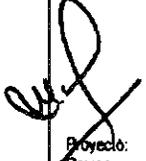
ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

16 MAR 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte


Proyectó: Ma. Cristina
Revisaron: Ulbia Constanza Vargas Ulloa, Miguel Jurado/Dra. Maria Clemencia Angulo Gonzalez / Pio Adolfo Barcena Villarreal

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003676 DE 2011

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)"

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (...)"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom center.

Handwritten signature and the number 9 in the bottom right corner.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

administrativas puedan delegar en su subalternos o en otras autoridades (...)".

Que la Ley 489 de 1993, en el artículo 9 establece:

"Artículo 9: Delegación: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)".

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes(...)".

Que el Decreto extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son funcionarios que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 007500 de septiembre 2 de 2003 y sus modificatorias, el Ministro de Transporte delegó unas funciones en algunos funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que se hace necesario realizar nuevas delegaciones en los funcionarios del Ministerio de Transporte pertenecientes a los niveles anteriormente descritos.

Resolución No.

003676

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

con el fin de optimizar los procesos administrativos respectivos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, además de compilar las existentes por técnica jurídica y para facilidad del operador jurídico.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Delegar en el Secretario General la facultad de celebrar contratos y convenios, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar contratos y convenios junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s) en procesos de contratación directa, solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se dé cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

De la delegación conferida al Secretario General del Ministerio de Transporte se exceptúan:

1. La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para los Viceministerios y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, los cuales serán celebrados por el Viceministro de Infraestructura o Viceministro de Transporte, según sea el caso.

2. La celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional, de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del Ministro.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en los Viceministros de Transporte e Infraestructura la facultad de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para el correspondiente Viceministerio y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director o Subdirector del Viceministerio que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s), solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos, cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se de cumplimiento a todos trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director o Subdirector deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

(3)

003676

26 SEP 2011

Resolución No.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

Handwritten signature

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos
3. Las dotaciones. Estas corresponden hasta tres (3) dotaciones de calzado y vestido de labor para los servidores públicos del Ministerio que laboren en sus dependencias y en las inspecciones fluviales, hasta por los valores totales establecidos en el Plan Anual de Compras, de acuerdo con los listados del personal que tiene derecho a la dotación emitidos por la Subdirección del Talento Humano.

Lo anterior de acuerdo a los vehículos y al personal asignado a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñon-Guatape, Puerto Berrío, Quibdo, Itmina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de: El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inirida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolivar	Territorial Bolivar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucaasia y Guaranda.

Handwritten initials

Handwritten mark

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la etapa precontractual, la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, perfeccionamiento, legalización, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, liquidación de los contratos y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

PARAGRAFO 1: Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente en la planta central de este Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

PARAGRAFO 2: No obstante la delegación otorgada en este artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en la planta central y en los Directores Territoriales la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en sus respectivas territoriales.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación – Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en el Subdirector del Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

WZ

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren estos organismos.

- 3. La representación en todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio posea bienes inmuebles, de acuerdo a su jurisdicción.
- 4. La función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, dentro de su jurisdicción y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación - Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, dentro de su jurisdicción.

ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 8°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transporte:

- 1. Sin limite de cuantía la autorización de comisiones de servicio y la ordenación de viáticos y gastos de viaje de los funcionarios del Ministerio de Transporte.

Las comisiones de servicio y los viáticos y gastos de viaje en que incurra el Secretario General, serán autorizados por el señor Ministro.

- 2. La ordenación del pago sin limite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.
- 3. La ordenación del pago sin limite de cuantía, de las transferencias presupuestales con destino al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -Copnia-.

ARTÍCULO 9°.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:

- 1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
- 2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización.
- 3. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de funcionarios y sus familiares por cambio de sede de trabajo
- 4. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.

Camilo
[Signature]

[Signature]

2.9

130

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

5. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.

ARTÍCULO 10.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos de cualquier naturaleza en que sea parte el Ministerio o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, previo Vo.Bo. de la liquidación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 11.- Delegar en el Subdirector del Talento Humano:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
7. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

CAJAS MENORES

ARTÍCULO 12.- Delegar en el Secretario General la constitución de las cajas menores, según lo indicado por la Resolución de reglamentación de caja menor expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

Resolución No. 003676 **26 SEP 2011**

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA- Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte -MOPT-.

9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.

10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º. del Decreto 2209 de 1998, el cual modificó el artículo 3º. del Decreto 1737 de 1998 o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compartibilidad e incompatibilidad pensional.

12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los funcionarios públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

ARTÍCULO 16.- Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las inspecciones fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 17.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de conceder, cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la Dependencia.

ARTÍCULO 13.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 14.- Delegar en el Secretario General:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor,
2. Conocer de las solicitudes de prórroga de la fecha de posesión de los funcionarios del Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados y designar Coordinadores de Grupo.
4. Autorizar licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.

ARTÍCULO 15.- Delegar en el Subdirector de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.

Resolución No.

003676

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 18.- Delegar en el Secretario General:

1. La función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará mediante resolución el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
2. La facultad de expedir las resoluciones de modificaciones de las desagregaciones de que trata el numeral anterior, para lo cual deberá contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y copia de éstas se remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al siguiente día hábil de su expedición.

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 19.- Delegar en el Secretario General:

1. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
3. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. -CISA- sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
4. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 20.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.
2. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
3. La expedición de los actos administrativos que impongan obligaciones a terceros derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina.
4. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Pública y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 21.- Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, pueden autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo..

ARTÍCULO 22.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la Resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según las Resoluciones 004160 del 30 de septiembre de 2008, 005259 del 11 de diciembre de 2008, 000497 del 17 de febrero de 2009 y 001056 del 24 de marzo de 2009 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

ARTÍCULO 23.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 24.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 25.- Los delegatarios a través del plan indicativo incluirán las actividades con ocasión de la presente delegación. Las Oficinas Asesoras de Planeación y Control Interno harán la verificación respectiva.

Resolución No. 003676 **26 SEP 2011**

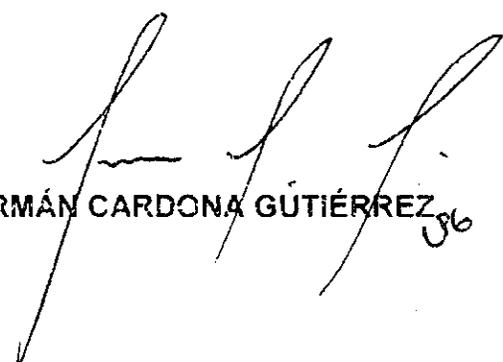
17
205

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

ARTÍCULO 26.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones números 7500 y 010912 de 2003, 3285, 2775, 1294, 1907, artículo 2 de la 2777 y 0075 de 2004, 01040 de 2005, 04639 de 2007, 5313 de 2008, 00948 de 2009, 04818, 02540, 3907, 0720 de 2010 y 5082 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 SEP 2011**


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ *36*

- Mana Constanza García Bolero - Viceministra de Infraestructura *MB*
- Felipe Targa Rodríguez - Viceministro de Transporte *FT*
- Alejandro Maya Martínez - Secretario General
- Daniel Eduardo Pérez Borejas - Director de Transporte y Tránsito
- Salwa María Manolas - Contratista Asesora Viceministerio de Transporte *SM*
- Gian Carlo Suéscun - Contratista Asesor Viceministerio de Infraestructura *GS*
- Amparo Loteró Zuluaga - Asesora Secretaria General *AL*
- Juan José Aguilar Higuera - Asesor Despacho Ministro *JJ*
- Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero *FG*
- Libardo Manzano Rodríguez - Subdirector Talento Humano *LM*
- Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora Jurídica *NJ*
- Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo *SA*
- Claudia F. Montoya Campos - Grupo Apoyo Legal y Administrativo *CM*

f.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
Calle del Candilejo No. 33-41 Cartagena

Cartagena, junio 18 de 2015

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada ponente. Dr: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Despacho: 002 ORALIDAD
E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: KATTY JULIETH FONSECA ACOSTA

**DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL VIAS;
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA(ANI); EL CONCESIONARIO
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.(PROYECTO RUTA CARIBE) integrtado por las
firmas CICONSA; CONSTRUCTORA EMA LTDA, KMA CONSTRUCCIONES
S.A.; KMA INVERSIONES SAS, Y OBRAS ESPECIALES OBRESCAS S.A;
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DATT Y AL CONSORCIO EPSIOM VIAL integrado por
INYP SA INFORMES Y PROYECTOS S.A, GRUSAMAR INGENIERIA Y
CONSULTING S.L, Y PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA**

RADICACION # 13001-23-33-000-2014-00392-00

ISAIAS ANAYA MORALES, abogado, mayor y vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No.73.088.017 de Cartagena y abogado con T. P. No. 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el ejercicio del poder conferido por el Dr. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, mayor y vecino de Cartagena, en calidad de Director territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías, nombrado mediante la resolución Nro. 04146 del 31 de Julio de 2012 expedida por el Director General del Invias y posesionado mediante acta de posesión Nro. 000178 del 02 de Agosto de 2012 para lo cual acompaño la resolución de nombramiento, acta de posesión y Resolución de facultades Nro. 02614 del 02 de Junio de 2011 o la que la reemplace o sustituya, con el debido respeto concurrimos a su despacho con este escrito para contestar la demanda de la referencia y lo hacemos en los siguientes términos:

I.- PARTE DEMANDADA

Es el Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional representado legalmente por el director General doctor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, con domicilio en Bogotá, quien delegó dicha representación en los Directores Territoriales mediante la resolución No. 02614 del 02 de Junio de 2011.

El Doctor OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, es el Director Territorial Bolívar, quien me ha otorgado poder para actuar con base en la resolución de delegación No. 02614 del 02 de Junio del 2011.

II.- PARTE DEMANDANTE:

La persona natural KATIA YULIET FONSECA ACOSTA, quien puede ser notificado en la dirección señalada en la demanda.-

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con la interposición de la acción que nos ocupa, el accionante pretende QUE EL INVIAS reconozca y pague perjuicios materiales y morales por:

- 1) Daño a la vida de relación,
- 2) Alteración a las condiciones de existencia,
- 3) Perjuicios estéticos
- 4) Daños psicológicos, causados la víctima y a sus familiares,

A lo cual nos oponemos rotunda y categóricamente porque EL INVIAS, no tiene a su cargo la operación, administración, conservación, mantenimiento, señalización y manejo de tránsito de la carretera donde ocurrió el accidente y por no ser propietario del vehículo afectado con el siniestro ni con el causante del mismo.-

A) PODERES: Muy a pesar de que el doctor JUAN CARLOS FRIAS MORALES, le toma poder a las señoras: Katty Yulieth Fonseca Acosta(victima), Erney Esther Acosta Vergara, Marisol Fonseca Acosta, Sandra Paola Fonseca Acosta, los menores Nilson David y Francisco Javier Fonseca Acosta, la demanda solo fue presentada en nombre y representación de la víctima Katty Yulieth Fonseca al decir en el encabezado de la demanda:

“actuando mediante el mandato conferido por la señorita KATTY YULIET FONSECA ACOSTA en calidad de victima.....” y no incluye a las demás personas quedando desprotegidas procesalmente y debe entenderse sin mayor esfuerzo que quedaron excluidas y así se deberá de determinar al momento de fijación del litigio, porque muy a pesar de que mas adelante las relaciona como afectadas nunca dijo que actuaba en representación de ellas en la presente demanda.-

B) TITULO DE IMPUTACION: El demandante lo llama: “falta de inoperancia, negligencia y planes de contingencia ocurridos en la obra autopistas del Sol S.A.” (sic)

IV.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho No. 1 : No me consta, me atengo a lo que pruebe en el plenario

Al hecho No. 2 : No me consta. Me atengo a lo que se pruebe

Al hecho No. 3: No nos consta me atengo a las probanzas que se produzcan

Al hecho No. 4 : Se desconoce, es un tema que maneja el Distrito de Cartagena, que se pruebe.-

Al hecho No. 5 : Es totalmente falso, el Invias no diseña la política de señalización ni la vigila, ello le corresponde al Ministerio de transporte y la aplicación y vigilancia a los departamentos u oficinas administrativas de tránsito y transporte de los Municipios, como lo ordena la ley 769 de 2002.-

El artículo 5° de la Ley 769 de 2002 fijó al Ministerio de Transporte la facultad para reglamentar las características técnicas de la demarcación y la señalización de toda la infraestructura vial.-

El párrafo del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 otorgó al Ministerio de Transporte la responsabilidad de determinar los elementos y dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.- y el artículo 3 ídem señala quienes son las autoridades de tránsito y allí no está el Invias; veamos :

“ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.”

- En Cuanto al peatón: El peatón también tiene responsabilidades que cumplir, al efecto el artículo 57 de la ley 769/2002 dice:

“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

Será que la víctima, hoy demandante tomo esas precauciones?

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.”

5.2 FALTA DE NEXO CAUSAL: El nexo causal entre el daño y EL INVIAS se debe demostrar con el contrato de obra y vemos que el contrato de obra no lo suscribió Invias, sino el Concedente (ANI) y el concesionario AUTOPISTAS EL SOL S.A,

El tercer elemento es la vigilancia del contrato de obra, que tampoco lo ejecutó el Invias, porque la INTERVENTORÍA la ejerció el **CONSORCIO EPSILOM VIAL integrado por INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A, GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L, Y PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA**

5.3 CULPA EXCLUVA DE UN TERCERO(CAUSA EXTRAÑA)

El siniestro fue generado por un vehículo automotor XBJ-110 conducido por el señor ROBERTO PINEDA TATIS quien atropello a la victima el día 24 de mayo de 2012, en la Transversal 54T del barrio Villa Estrella, frente a la Bomba el Aparo conduce a la terminal de Transporte.-

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA CONTESTACIÓN:

Existe falta de legitimación del Invias, por cuanto corresponde al Inco, entidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, planear, contratar, ejecutar y administrar la infraestructura de transporte terrestre, marítimo y férreo; y en consecuencia, es esa entidad la que debe responder por las concesiones entregadas a terceros contratistas

El Invias, mediante acta de fecha 29 de mayo de 2008, le hizo entrega y Recibo de la vía al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES –INCO-hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de la vía SAN ONOFRE- CARTAGENA RUTA 90 TRAMO 9005 SECTOR PR.59+0180 AL PR. 99+0500 en Cartagena.-

Es de indicar, que mediante Decreto No. 2056 del 24 de julio de 2003, por el cual se modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, y actualmente vigente, señala en el Artículo Primero, lo siguiente:

“ **Objeto del Instituto Nacional de Vías:** El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.” (Lo subrayado fuera de texto)



5

Cartagena, junio 18 de 2015

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada ponente. Dr: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Despacho: 002 ORALIDAD
E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KATTY JULIETH FONSECA ACOSTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL VIAS; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA(ANI); EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A(PROYECTO RUTA CARIBE) integrtdo por las firmas CICONSA; CONSTRUCTORA EMA LTDA, KMA CONSTRUCCIONES S.A.; KMA INVERSIONES SAS, Y O RAS ESPECIALES OBRESCAS S.A; DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT Y ALCONSORCIO EPSILOM VIAL integrado por INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A, GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L, Y PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA

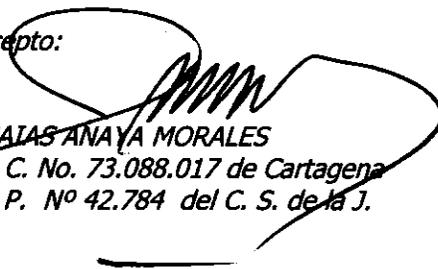
RADICACION # 13001-23-33-000-2014-00392-00

OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.520 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- TERRITORIAL BOLIVAR, tal y como consta en la Resolución de Nombramiento No. 04146 del 31 de julio de 2012 y acta de posesión No. 000178 de la fecha 2 de agosto de 2012 y Resolución de delegación No. 002614 del 2 de junio de 2011, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ISAIAS ANAYA MORALES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.088.017 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en todo el proceso señalado en la referencia y actúe en las instancias con todas las facultades de ley.-

Atentamente,


OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
C. C. No. 73.140.520 de Cartagena.

Acepto:


ISAIAS ANAYA MORALES
C. C. No. 73.088.017 de Cartagena
T. P. N° 42.784 del C. S. de la J.

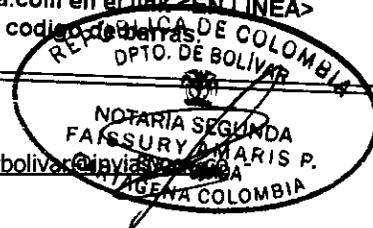
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

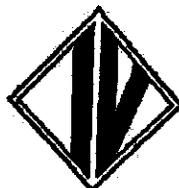
OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Identificado con C. C. **73140520**
Cartagena: 2015-06-16 12:02

amiranda  G900048125

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



63
M



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Casim
DIRECTOR

ACTA DE POSESION N° 000178

Fecha: 02 ABO. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 73140520 con el fin de tomar posesión del cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14 Dirección Territorial Bolívar de Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 04146 del 31 de julio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

O. Casim
OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Firma del Posesionado

Lilian Margarita Petit Olivella
LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posesiona



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Casim
DIRECTOR



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Resolución Número 04146 31 JUL. 2012

D. Casimiro
DIRECTOR

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 2058 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia N° INVI/12-002, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio con número de radicación 67406 del 05 de julio de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Bolívar, informa la selección del (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73140520, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Bolívar, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D C., a

31 JUL. 2012

Carlos Rosado
CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Casimiro
DIRECTOR

22

30/07/2012
Escribió: Lopez
Revisó: Rosado



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02614 de 2011 02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión y la ordenación del gasto del Instituto.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en las Secretarías Generales Técnica y Administrativa, Direcciones Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, Oficina de Control Interno, Grupo Plan 2.500, Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, Oficina de Grandes Proyectos, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en el desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo lo correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y Oficina Asesora Jurídica, así:
 - a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definidos por las Subdirecciones, áreas y coordinaciones pertenecientes a la Secretaría General Administrativa.
 - b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.
 - c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.
 - d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.
 - e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyen los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prórrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades

FIEL COPIA
[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- f) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuyo objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
- g) Designar los gestores de los contratos y/o proyectos que correspondan a las áreas a su cargo.
- h) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos incluidos los de prestación de servicios, a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan a las Subdirecciones y Áreas a cargo.

2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Interno, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, o igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

PARÁGRAFO: Designar al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO como Director del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías, para lo cual tendrá, la Dirección, Coordinación y Control de los procesos y actividades que se desarrollen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, las siguientes competencias:

- 1. La ordenación del gasto, y la suscripción de los contratos, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, incluyendo los correspondientes a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, así:
 - a) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones definido por los Subdirectores de cada área, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, el Asesor - Coordinador Plan 2600-, Asesor de la Gerencia de Grandes Proyectos, propios del área técnica a su cargo.
 - b) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la competencia otorgada al Grupo de Licitaciones.
 - c) Suscribir los siguientes actos administrativos en desarrollo de los procesos de selección de contratistas: Resolución de apertura del proceso de selección, Resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de desierto y resolución que declare la suspensión del proceso de selección.
 - d) Suscribir, adicionar, prorrogar, modificar, autorizar la cesión, ajustar, terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente y liquidar en la misma forma los contratos derivados del proceso contractual de su competencia.
 - e) Aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los

9
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 REGIONAL BOLIVAR
 DIRECTOR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 REGIONAL BOLIVAR

O. Cisneros
 DIRECTOR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 REGIONAL BOLIVAR
 DIRECTOR

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto este referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.

- 1) Suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea igual o superior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
- 2. La ordenación del gasto, la suscripción del formato de solicitud de contratación y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuando su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, sea cual fuere el rubro presupuestal que afecte. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.
- 3. La ordenación del gasto y la suscripción de los convenios de asociación e Interadministrativos, en cuantía de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (18.671) SMLMV, siempre que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia, así como los que correspondan a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, e igualmente comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias, la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los convenios y demás contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Cálidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, sin límite de cuantía, incluyendo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales; así como, emitir concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la contratación con dichos recursos.

De igual manera, delegar en el Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias la emisión de concepto escrito y soportado debidamente sustentado, para la declaración de urgencia manifiesta, como también la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de la República y a los organismos de control.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en los Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a cada una de las Secretarías, así como, en el Asesor Coordinador del Grupo Plan 2009, el Asesor Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos y el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su área y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como, las siguientes actividades:

- 1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, desarrollar y culminar los procesos de contratación de su competencia, y suscribir los documentos que se requieran y que no estén expresamente en cabeza del Secretario General respectivo, así como elaborar y firmar los Estudios Previos y Anexos Técnicos.
- 2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que correspondan a su área y referidos al área de licitaciones para lo de su competencia, previa aprobación de la Secretaría General correspondiente.
- 3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.
- 4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los convenios y demás contratos a su cargo, incluidos los de prestación de servicios, tales como: la suscripción de la orden de inicio, ordenar el giro del anticipo o pago anticipado, ordenar los pagos.

10
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
REACCIÓN REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
REGIONAL BOLIVAR

O. Crespo

Director

INSTRUMENTO NACIONAL DE MAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
REGIONAL BOLIVAR

02 JUN 2011

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

en relación con la naturaleza de los mismos y que no correspondan al Secretario General respectivo.

5. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, suscribir las actas de suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (9.336) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
6. Adelantar el procedimiento previo a la formulación de cargos para dar inicio a los procesos sancionatorios y de declaratoria de siniestros, recopilar toda la información necesaria para su trámite entre la cual se destaca el informe del interventor y del gestor del contrato y/o del proyecto, y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración y suscripción del oficio de cargos, asistir a la audiencia del afectado participando activamente de la misma y brindar todo el soporte técnico que se requiera para la elaboración del correspondiente acto administrativo, que será suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prorrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General correspondiente deba adoptar en relación con el contrato.
8. En los contratos suscritos por el Secretario General Técnico, aprobar la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en general todas las garantías que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como sus prorrogas o modificaciones, de los convenios y demás contratos cuya cuantía sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) SMLMV y que su objeto esté referido al cumplimiento de las actividades propias de su competencia.
9. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.
10. Elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.
11. Designar los gestores de los proyectos de acuerdo con su competencia.
12. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.
13. Aprobar las cantidades de obra y los precios unitarios no previstos y remitir a la Subdirección de Apoyo Técnico la información respectiva para consolidar el banco de datos.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en los Subdirectores de las Unidades Ejecutoras adscritas a la Secretaría General Técnica, así como en el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos, diferentes de los de prestación de servicios, incluidos convenios de todo tipo, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, así:

1. Realizar todo el proceso de selección del contratista, desde la elaboración de los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones a participar, evaluación de propuestas y hasta la adjudicación del contrato.
2. Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesación, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
3. Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
4. Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 REGIONAL BOLÍVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. C. S. M.
 DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 REGIONAL BOLÍVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 REGIONAL BOLÍVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

6. Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratistas para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórrogas, adiciones o modificaciones de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los Jefes de Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Organización y Asesora Jurídica, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir respecto de todos los contratos que corresponden a su área, las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites precontractuales necesarios para iniciar, evaluar y adjudicar los procesos de contratación de su competencia, así como elaborar y firmar los Estudios Previos.
2. Definir, a partir de los modelos establecidos por la Entidad, el contenido de los pliegos de condiciones en los procesos de contratación que corresponden a su Área y remitirlos para aprobación a la Secretaría General Administrativa.
3. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos, y los cronogramas aprobados en desarrollo de los mismos.
4. Recopilar toda la información necesaria para la elaboración de las adiciones, prórrogas, liquidación o cualquier tipo de decisión que el Secretario General Administrativo deba adoptar en relación con el contrato.
5. Elaborar las minutas de los convenios y demás contratos y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.
6. Ordenar el pago, anticipo y/o pago anticipado, elaborar y suscribir las certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los convenios y demás contratos que celebre el INVIAS relacionados con la dependencia a su cargo, de conformidad con los informes presentados por los gestores y/o el interventor del contrato.
7. Designar los gestores de los contratos y/o proyectos de acuerdo con su competencia.
8. Realizar la gestión de los convenios y demás contratos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en los Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, la realización de todas las actividades necesarias para cumplir, respecto de todos los contratos que correspondan a su jurisdicción y cualquiera sea su naturaleza, las funciones a que se refiere el Manual de Interventoría vigente, así como las siguientes competencias:

1. La ordenación del gasto, la ordenación del pago, la realización de los procesos de contratación y la suscripción de los contratos requeridos en las respectivas Direcciones Territoriales, cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes:
 - a) Celebrar, terminar, adicionar, prorrogar, suspender, autorizar la cesión, modificar y liquidar los contratos de acuerdo a su competencia.
 - b) Expedir certificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo.
 - c) Aprobar los trámites y actuaciones que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos por la dependencia a su cargo, tales como: la suscripción de la orden de inicio, anticipo o pago anticipado, reprogramaciones, programas de inversiones y las demás actividades que fueren necesarias en relación con la naturaleza de los mismos.
 - d) Designar a los gestores de los contratos que celebre y de los convenios que se ejecuten en su jurisdicción.
 - e) Efectuar la gestión de los contratos y convenios interadministrativos cuando fuere designado, proyectar el acta de liquidación de dichos convenios y adelantar los trámites que se requieran para que los representantes legales de las entidades territoriales correspondientes suscriban el convenio, sus adiciones, modificaciones, prórrogas y

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Cruz

DIRECCIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]

217

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

- f) Aprobar las garantías y/o pólizas que constituyan los contratos para garantizar las obligaciones contractuales, así como las prórogas, adiciones o modificaciones de las mismas.
 - g) Suscribir los actos administrativos de los procesos sancionatorios y siniestros, adelantar el procedimiento previo a su expedición, recopilar toda la información necesaria para su trámite y remitirlo al Abogado de la Dirección Territorial para la revisión, elaboración y visto bueno del correspondiente acto administrativo
 - h) Notificar los actos administrativos de su competencia así como aquellos que le sean remitidos por el nivel central. Los demás actos administrativos expedidos por el Instituto serán notificados por la Oficina Asesora Jurídica.
 - i) Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica sobre los actos administrativos sancionatorios y constitutivos de siniestro que se encuentren ejecutoriados.
 - j) Emitir concepto técnico sobre el desarrollo de los contratos de su competencia o que se ejecuten en el área de su jurisdicción, cuando le sea requerido por el Nivel Central.
2. La realización de los procesos de contratación de los Administradores Viales, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.
 3. La realización de los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías, cualquiera sea su cuantía y la suscripción de los contratos. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales, excepto la elaboración y suscripción de los estudios previos que corresponderá a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la definición del contenido de los pliegos de condiciones que corresponderá a la misma Subdirección, con aprobación del Secretario General Técnico.
 4. La competencia para adelantar los procesos de contratación y la suscripción de los contratos denominados por la entidad "de monto agotable" necesarios para atender las emergencias en las vías, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende el desarrollo de todas las actividades pre - contractuales, contractuales y post-contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Direcciones Territoriales continuarán ejerciendo las competencias delegadas a éstas en relación con todos los contratos suscritos hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo, y hasta la terminación y liquidación de los mismos.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a los Secretarios Generales, Directores Territoriales, Subdirectores y demás Jefes de Unidad Ejecutora, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias, Jefe de la Oficina de Control Interno y Asesores Coordinadores del Grupo Plan 2.500 y el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos, realizar las siguientes funciones en lo de su competencia:

1. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia.
2. Autorizar las comisiones de servicio y reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos a su cargo.
3. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los

13
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

4. Autenticar las copias de los documentos que reposen en sus archivos.

5. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos, convenios y contratos que se encuentren bajo su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en el SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General, Subdirectores Administrativo y Financiero, y las demás áreas de su competencia.

2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

3. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones a la Subdirectora Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

4. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

5. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

6. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado al Subdirector Administrativo.

7. Numerar las Resoluciones que se proferen por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el Subdirector Administrativo, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

d) Ordenar el gasto y reconocer el pago sin límite de cuantía de las deudas o obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución.

4. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

5. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, por venta que éste efectúe, libros, cartillas y formularios; baja por remate, por cesión, baja por traspaso o cualquier otro evento que requiera de este procedimiento.

6. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Casim DIRECTOR

Por medio de la cual se delegan algunas funciones

Oficina Asesora Jurídica para que la dirija, tomar la decisión que corresponda como fruto de dicha audiencia, expedir y suscribir el acto administrativo correspondiente; excepto en lo que concierne a procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Continuarán a cargo de la Secretaría General Administrativa, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y la Subdirección de Apoyo Técnico las delegaciones y actividades contenidas en la Resolución No. 01319 del 30 de Marzo de 2007 y en las que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ordenar a la Secretaría General Técnica, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, que se de inicio al procedimiento para actualizar el Manual de Interventoría, en lo referente a la competencia para la suspensión y reanudación de los convenios y demás contratos, así como en los demás aspectos que se considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir total o parcialmente y en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 3895 de 2003, 3908 de 2007, 7104 de 2009, 610 de 2011, 1336 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE,

02 JUN 2011

Dada en Bogotá, D. C.,

Carlos Alberto Rosado Zúñiga

CARLOS ALBERTO ROSADO ZÚNIGA
DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Proyectó: Equipo Jurídico y Técnico
Yo / Do: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General Técnica
Secretaría General Administrativa

O. Ojeda

DIRECTOR



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
DIRECTOR



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
DIRECTOR

23



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO VIA DEL CONTRATO DE CONCESION No 008 DE 2007, RUTA CARIBE, SECTOR
PR 59 + 0180 AL PR 99 + 0500, CARRETERA SAN ONOFRE - CARTAGENA , RUTA 90 TRAMO 9005.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA VIA

Se firma la presente ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA VIA, de la carretera San Onofre – Cartagena, Ruta 90 Tramo 9005, Sector PR 59+0180 al PR 99+0500, por el Doctor VALENTÍN DEL RIO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.074.814 expedida en la ciudad de Cartagena, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS quien en adelante se denominará el INVIAS, en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR; el Doctor MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en la ciudad de Cali, en su calidad de SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (E), quien en adelante se denominará el INCO; el Ingeniero ALVARO MOVILLA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8736402 expedida en Barranquilla, en Calidad de Director del Proyecto Ruta Caribe, firma concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A quien se denominará el CONCESIONARIO, JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ funcionario del Instituto Nacional de Concesiones, Supervisor del Contrato, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.359 expedida en Bogotá, PABLO VICENTE MÁRQUEZ RACINI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.898 expedida en Sincelejo, director de la Territorial Sucre de INVIAS, Supervisor del Contrato de Mejoramiento y Mantenimiento Integral del Corredor Vial Sincelejo – Toluviejo – Cartagena, NANCY FUENTES MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.826.094 expedida en Bucaramanga, funcionaria de INVIAS, Supervisora del Proyecto del Contrato de Mejoramiento y Mantenimiento Integral del Corredor Vial Sincelejo – Toluviejo – Cartagena, con el fin de que el INVIAS, en cumplimiento de las Resoluciones No. 00587, modificada por la Resolución No. 01051 del 11 de marzo de 2008 y la Resolución No. 2573 del 28 de mayo de 2008, haga entrega al INCO y este a su vez haga entrega al CONCESIONARIO, quien recibe los siguientes sectores viales: Carretera San Onofre – Cartagena, Ruta 90 tramo 9005, Sector PR 59 + 0180 al PR 99+0500 –que formará parte del proyecto de la Concesión Vial Ruta Caribe, según lo establecido en el contrato de Concesión N° 008 de 2007, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Director del Instituto Nacional de Vías expidió la Resolución No. 00587 de fecha 14 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 01051 del 11 de marzo de 2008, por la cual EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS AUTORIZA LA ENTREGA DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.
2. Que en cumplimiento de las citada Resolución No. 00587 del INVIAS y de lo previsto en el Contrato de Concesión No 008 de 2007, se firmó con fechas 21 de febrero de 2008 el "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA VIA"

Acta de Entrega de Vías Concesión Ruta Caribe


 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 Página DE VIAS de
 REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 J. Castro
 DIRECTOR

229



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO VIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, RUTA CARIBE, SECTOR PR 59 + 0180 AL PR 99 + 0500, CARRETERA SAN ONOFRE - CARTAGENA , RUTA 90 TRAMO 9005.

3. Que en el PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 00587 del 14 de febrero de 2008 se establece que EL TRAYECTO No. 1: Cartagena (PR 99+0000) – Turbaco (PR 89+0750) – Arjona (PR 80+0800) y el TRAYECTO No. 6 Cruz del Viso (PR 59+0180) - Arjona (PR 80+0800), afectados al proyecto de concesión denominado Ruta Caribe, no serán entregados al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hasta la finalización de los contratos indicados en la parte considerativa del presente acto administrativo (Contrato de Obra No. 1760 de 2004 y Contrato de Interventoría No. 1944 de 2004) que se ejecutan en la actualidad o hasta lograr un acuerdo con los contratistas que ejecutan la obra y la interventoría de los mismos. Igual anotación se consignó en el Subnumeral cuatro (4) de las Consideraciones del Acta de Entrega y Recibo de la Vía del 21 de febrero de 2008.
4. Como resultado de la gestión adelantada por INVIAS, se ha logrado un acuerdo con los Contratistas de Obra e Interventoría de los Contratos Nos. 1760 de 2004 y 1944 de 2004 respectivamente, para la entrega del Sector Cruz del Viso – Cartagena, comprendido entre el PR 59+0180 y el PR 99+0500 del Tramo 9005 San Onofre – Cartagena, al Instituto Nacional de Concesiones INCO, siendo procedente su entrega a esta Entidad de acuerdo con lo consignado en la Resolución No. 00587 del 14 de febrero de 2008.
5. Mediante documentos de Modificación a los Contratos No. 1760 de 2004 y No. 1944 de 2004, suscritos para el Mejoramiento y Mantenimiento Integral del Corredor Vial Sincelejo – Toluviéjo – San Onofre – Cartagena, actualmente en ejecución, se dió alcance a su objeto contractual en el sentido de excluir del mismo la atención del sector Cruz del Viso – Cartagena comprendido entre los PR 59+0180 y PR 99+0500 del Tramo 9005, San Onofre – Cartagena, con el fin de ser entregado al Instituto Nacional de Concesiones INCO, dando cumplimiento a la Resolución No. 00587 del 14 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 01051 del 11 de marzo de 2008.
6. El Instituto Nacional de Vías expidió la Resolución No. 2573 del 28 de mayo de 2008, por la cual se modifica la Resolución No. 00587 del 14 de febrero de 2008, mediante la cual se autoriza la entrega al Instituto Nacional de Concesiones – INCO del Sector Cruz del Viso – Cartagena, comprendido entre los PR 59+0180 y PR 99+0500 de la carretera San Onofre – Cartagena, Ruta 9005, incluyendo la totalidad de los puentes y demás infraestructura a cargo de la Nación que se encuentre dentro del sector, para ser afectado al Contrato de Concesión No. 008 de 2007 suscrito con la Sociedad Autopistas del Sol S.A., aclarando que el PR de Cartagena es el PR 99+0500 y no el PR 99+0000 como aparece en la Resolución No. 00587 del 14 de febrero de 2008.
7. Que en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2573 del 28 de mayo de 2008, se establece que la entrega de la infraestructura por parte del Instituto Nacional de Vías INVIAS, al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, se efectuará mediante

Acta de Entrega de Vías Concesión Ruta Caribe



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
REPUBLICA DE COLOMBIA

5
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

J. Casim

[Handwritten signatures and initials]

226



Instituto Nacional de Vias
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO VIA DEL CONTRATO DE CONCESION No 008 DE 2007, RUTA CARIBE, SECTOR PR 59 + 0180 AL PR 99 + 0500, CARRETERA SAN ONOFRE - CARTAGENA, RUTA 90 TRAMO 9005.

acta de entrega y recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario. El Acta de entrega se hará efectiva a partir de la fecha y hora en la cual el Instituto Nacional de Concesiones - INCO haga efectiva la entrega de dicha infraestructura al concesionario.

- 8. Que la entrega de las vías del INVIAS al INCO debe ser realizada para dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 2573 del 28 de mayo de 2008, expedida por el INVIAS.
- 9. Que los inventarios y documentos anexos a esta Acta son entregados por las Supervisiones de Contrato y Proyecto de los Contratos de Obra e Interventoría del Corredor Vial Sincelejo – Toluviéjo – Cartagena, al INCO y este a su vez los entrega y son aceptados de conformidad por el Concesionario, los cuales corresponden a:
 - Informe del Gestor Vial Sector Cruz del Viso – Cartagena, PR 59+0180 - PR 99+0500, Ruta 90, Tramo 9005, carretera San Onofre – Cartagena, Inventario Vial, mayo 29 de 2008.
 - Informe Final de Análisis Inspección de Inventario de los Puentes de la Red Vial Nacional Territorial Bolívar, Tomo No. II, ETA S.A., Contrato No. 1968 de 2006, 2007, Ruta 90, Tramo 9005, San Onofre – Cartagena, Sector Cruz del Viso – Cartagena.
 - Video Sector Cruz del Viso – Cartagena, PR 59+0180 - PR 99+0500, mayo 28 de 2008.
- 10. Previamente las partes, incluidos los ingenieros Pablo Vicente Márquez Racini y Nancy Fuentes Medina, Supervisores de Contrato y Proyecto respectivamente de INVIAS, del corredor Vial Sincelejo – Toluviéjo – Cartagena, realizaron un recorrido técnico verificando las condiciones del corredor vial que se entrega.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la entrega de la vía que se relacionan a continuación:

1. SECTORES VIALES QUE SE ENTREGAN

SECTOR QUE SE ENTREGA	1. Carretera San Onofre - Cartagena, Ruta 90, Tramo 9005, Sector PR 59 +0180 al PR 99+0500, incluyendo la totalidad de los puentes y demás infraestructura a cargo de la Nación que se encuentre dentro del sector.
------------------------------	---

Acta de Entrega de Vias Concesión Ruta Caribe


INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 O. Casin
 DIRECTOR

Página 3 de 5





227



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO VIA DEL CONTRATO DE CONCESION No 008 DE 2007, RUTA CARIBE, SECTOR
PR-59 + 0180 AL PR 99 + 0500, CARRETERA SAN ONOFRE - CARTAGENA , RUTA 90 TRAMO 9005.

ENTIDAD QUE ENTREGA	REPRESENTANTES
Instituto Nacional de Vias INVIAS	Dr. Valentin del Río Contreras- Director Territorial Bolivar
ENTIDAD QUE RECIBE	REPRESENTANTES
Instituto Nacional de Concesiones INCO	Miguel David Bonilla España – Subgerente Gestión Contractual (E). Jaime Fernando Ortiz Diaz – Supervisor Proyecto
CONCESIONARIO QUE RECIBE DEL INCO	REPRESENTANTES
Concesión Autopistas del Sol S.A	Alvaro Movilla Castillo – Director Proyecto Ruta Caribe

2. CONSTANCIA.

Continúan vigentes para este tramo el contenido, obligaciones y alcances pactados por las Partes en el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE VIA, firmada el 21 de febrero de 2008, que no se hayan modificado en la presente Acta.

3. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA ACTA

Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente Acta:

- Resoluciones Nos. 00587 del 14 de febrero de 2008, 01051 del 11 de marzo de 2008 y No. 2573 del 28 de mayo de 2008 del Instituto Nacional de Vías.
- Contrato de concesión No 008 de 2007, sus Apéndices técnicos y anexos, suscrito entre el INCO y el CONCESIONARIO.
- Informe del Gestor Vial Sector Cruz del Viso – Cartagena, PR 59+0180 - PR 99+0500, Ruta 90, Tramo 9005, carretera San Onofre – Cartagena, Inventario Vial, mayo 29 de 2008.
- Informe Final de Análisis Inspección de Inventario de los Puentes de la Red Vial Nacional Territorial Bolívar, Tomo No. II, ETA S.A., Contrato No. 1968 de 2006, 2007, Ruta 90, Tramo 9005, San Onofre – Cartagena, Sector Cruz del Viso – Cartagena.
- Video Sector Cruz del Viso – Cartagena, PR 59+0180 - PR 99+0500, mayo 28 de 2008

Acta de Entrega de Vías Concesión Ruta Caribe



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Casin

Página 4 de 5

[Firma]

[Firma]

CB



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO VIA DEL CONTRATO DE CONCESION No 008 DE 2007, RUTA CARIBE, SECTOR
PR 59 + 0180 AL PR 99 + 0500, CARRETERA SAN ONOFRE - CARTAGENA , RUTA 90 TRAMO 9005.

Para constancia se firma, en la ciudad de Cartagena el 29 de mayo de 2008, por quienes intervienen:

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS,

[Signature]
VALENTIN DEL RIO CONTRERAS
DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO,

[Signature]
MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL (E)

[Signature]
JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ
SUPERVISOR CONTRATO INCO

POR LA CONCESION AUTOPISTAS DEL SOL S.A

[Signature]
ALVARO MOVILLA CASTILLO
DIRECTOR PROYECTO RUTA CARIBE

[Signature]
PABLO VICENTE MÁRQUEZ RACINI
SUPERVISOR CONTRATO INVIAS

[Signature]
NANCY FUENTES MEDINA.
SUPERVISORA PROYECTO INVIAS



229

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL,
GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN,
REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE
CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"
LICITACIÓN INCO No. SEA – L – 008 – 2006**

CONTRATO DE CONCESIÓN No.

008

Bogotá D.C. 2007

**INSTITUTO
NACIONAL
DE VÍAS**
**REGIONAL
BOLIVAR**
"EL COPIA DEL ORIGINAL"
D. Ospina

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1
2
MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION

Entre los suscritos, por una parte, **ALFREDO PÉREZ SANTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.441.486 de Cúcuta, quien, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E), obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 facultado por la Ley 80 de 1993 y que en virtud de la Resolución 065 del 1 de febrero de 2005, mediante la cual el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones delegó en el Subgerente de Estructuración y Adjudicación "La realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía incluyendo el acto de Adjudicación y la Celebración del Contrato o la Declaratoria de Desierta del respectivo proceso de selección," quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL INCO**, y por la otra **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, quien obra en nombre y representación Legal de de la **AUTOPISTAS DE SOL S.A.** quien para los efectos del presente Contrato se denominará el "**CONCESIONARIO** hemos celebrado el presente Contrato de Concesión para los Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE" el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas.

EL CONCESIONARIO al suscribir el presente **CONTRATO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y,

3
4
5
CONSIDERANDO

1- Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**INVIAS**" en aplicación del Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, cedió al **INCO** la totalidad de aspectos, bienes, autorizaciones, instancias aprobatorias y funciones relacionados con el Proyecto con el fin de que el **INCO** adelantara el proceso de Licitación para seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión (el "**Contrato**") para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE"

INSTITUTO
 NACIONAL
 DE VIAS
 REGIONAL
 BOLIVAR
 DEL ORIGINAL

9

25
 230

2- Que mediante Resolución No.615 del 28 de Septiembre de 2006, el INCO abrió una Licitación pública (la "Licitación") con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión (el "Contrato") para los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE."

3- Que en sesión presencial de fecha 05 de Septiembre de 2006 del Consejo Directivo del INCO, se aprobó la celebración del presente Contrato de Concesión.

4- Que se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del Decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación a la valoración de los pasivos contingentes con base en la respectiva estructuración financiera del proyecto mediante oficio en comunicación No. 2-2006-030031 de 2006

5- Que el Ministerio de Hacienda conceptuó mediante comunicación No. comunicación No. 2-2006-030031 de 2006, que para el presente Contrato, se requiere efectuar aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales de acuerdo al cronograma que a continuación se señala:

6- Que de acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 01 de Junio de 2006, el INCO cuenta con autorización de acuerdo con la sesión del 24 de Abril de 2006, para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos proyectos de concesión, que hacen parte del programa de Concesiones de Autopistas 2006-2014, Grupo 1, por los montos que se detallan a continuación:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$ 119.548,00	\$ 129.356,40	\$ 57.929,20	\$ 59.667,00

Para la presente Licitación y la celebración del presente Contrato de Concesión específicamente para los pagos del INCO previstos en la CLÁUSULA 20 de este Contrato, el INCO destinó de las vigencias futuras antes enunciadas los siguientes montos máximos:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$ 45.000	\$ 55.000	\$ 50.000	\$ 50.000

Pesos constantes de 31 de Diciembre de 2005

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLÍVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 DIRECTOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"**

1 7- Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las
 2 leyes 80 y 105 de 1993, y demás normas aplicables al presente proceso de
 3 selección.

4
 5 8- Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante Resolución No.
 6 490 del veintisiete (27) de julio de 2007 expedida por el Instituto Nacional de
 7 Concesiones INCO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8
 9 9- Que el Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones
 10 técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este
 11 Contrato, así como los riesgos que mediante el Contrato asume.

12
 13 10- Que para la suscripción del presente Contrato el Concesionario ha acreditado
 14 el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones
 15 de la Licitación.

16
 17 11- Que mediante oficio emitido por el Adjudicatario de la Concesión Autopistas
 18 del Sol, radicado INCO 013630 pone de presente presuntas contradicciones de la
 19 Minuta del Contrato de Concesión las cuales son planteadas en los siguientes
 20 términos:

21 "1. La Cláusula 3.2.2 literal d) establece como un requisito de legalización y
 22 ejecución del contrato, previo a la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato la
 23 constitución del fideicomiso de que trata la Cláusula 25, de la siguiente manera:

24 "3.2.2 Requisitos para la Legalización y Ejecución de EL CONTRATO
 25 Para iniciar la ejecución del presente CONTRATO se requerirá el cumplimiento
 26 de todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y
 27 aprobación de los siguientes documentos:

28 (...)

29 d) Constitución del Fideicomiso de que trata la CLÁUSULA 25, en los términos
 30 previstos en la misma, y presentación del correspondiente Contrato de Fiducia
 31 Mercantil Irrevocable".

32 Al establecer esta cláusula la constitución de Fideicomiso como requisito para la
 33 ejecución del Contrato, es decir, como requisito para la suscripción del Acta de
 34 Inicio de ejecución del Contrato, tiene de manera abierta con las Cláusulas 4, 6 y
 35 25, en la medida en que estas Cláusulas establecen que el Concesionario deberá
 36 constituir el fideicomiso, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del Acta
 37 de Inicio de Ejecución del Contrato.
 38 Por tal motivo, solicitamos se elimine el literal d) de la Cláusula 3.2.2, con el objeto
 39 de evitar contradicciones dentro del contrato.

40 Adicionalmente, solicitamos nos aclaren cuantos días tiene el concesionario para
 41 entregar la minuta de fiducia firmada después de que el INCO le informe de su
 42 aprobación al contrato



REGISTRADO
 REGIONAL
 BOLIVAR
 EL COPIA DEL ORIGINAL
 R. O. G. S. L. R.
 01/07/07

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

2. En la cláusula 7.2 se plantea la realización de los aportes de capital en las siguientes fechas:

"PLAZO PARA PRESENTAR CERTIFICACIÓN	MONTO
A más tardar al mes sexto (6) siguiente al cierre financiero	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes veinticuatro (24) mes siguiente al Cierre Financiero	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes treinta y seis (36) siguiente al Cierre Financiero	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005"

Los plazos para presentar la certificación de los aportes de capital dependen del Cierre Financiero. El término máximo con que cuenta el Concesionario para obtener el Cierre Financiero vencerá cuando expire el sexto (6o) mes contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución. De este modo se está afirmando que si el Concesionario obtiene el Cierre Financiero con antelación al plazo previamente mencionado, el Concesionario debe adelantar la presentación de los aportes de capital. En tal sentido solicitamos modificar los plazos para que la certificación de los aportes de capital dependa del término contado a partir del acta de inicio y no del cierre financiero con el fin de no tener recursos inoperantes consignados en la Fiduciaria, y no afectar económicamente al Concesionario. Así las cosas, proponemos que los desembolsos estén atados a un plazo de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de Inicio de ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

7.2. Realización de los Aportes de Capital

Sin perjuicio de que la responsabilidad y el riesgo de aportar la totalidad de la financiación para los requerimientos del Proyecto es del Concesionario, quien deberá realizar todos los aportes necesarios para tal fin, el Concesionario deberá probar mediante certificados expedidos por la Entidad Fiduciaria la realización de los siguientes aportes mínimos de capital en los plazos máximos establecidos:

continuación:

PLAZO PARA PRESENTAR CERTIFICACIÓN	MONTO
A más tardar al mes doce (12) siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes treinta (30) siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes cuarenta y dos (42) siguiente a la suscripción del	\$11.507.237.398 (COP\$) de

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS REGIONAL BOLÍVAR
 FIDUCIARIA DEL ORIGINAL
 O. G. S. J.
 DIRECTOR

9

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	diciembre	de	2005
--	-----------	----	------

1 Las sumasantes señaladas serán actualizadas con el ¡PC a la fecha en que deba
 2 realizarse el aporte"
 3 Es claro que la propuesta antes transcrita, no riñe para nada con la estructura y
 4 modelo financiero de la Licitación SEA-L-008-2006, en la medida en que se tiene
 5 presupuestado que el Contratista realice el cierre financiero a mas tardar el sexto
 6 (6) mes contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato,
 7 y a
 8 partir de allí se inicie la realización de los aportes de Capital.
 9 Así las cosas al aceptar la propuesta descrita, no se va a modificar el modelo
 10 financiero de la Licitación, sino que por el contrario se optimizará la utilización de
 11 recursos, en la medida en que si el Concesionario consigue el Cierre Financiero
 12 de manera anticipada, no se verá avocado a depositar recursos de capital en el
 13 Fideicomiso, los cuales estarían inoperantes y no aportarían nada al proyecto, y
 14 por el contrario, se estimularía la obtención eficiente del Cierre Financiero, sin
 15 imponerle cargas adicionales al Concesionario mahteniendo la estructura
 16 financiera originalmente establecida para el proyecto.
 17 3. La Cláusula 20.4 del Contrato referente a los pagos del INCO, establece que el
 18 NCC deberá realizar sus aportes, de acuerdo con los montos estipulados como
 19 aportes del Estado, solicitados en la oferta económica presentada por el
 20 proponente en el sobre No. 2, de la siguiente manera:
 21 "20.4 Los tráslados a la Subcuenta Principal de los recursos correspondientes a
 22 los Pagos del INCO que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Pagos
 23 del INCO se harán conforme al cumplimiento de las vigencias futuras que para el
 24 contrato de concesión estableció el INCO (Vigencia 2007, Vigencia 2008, Vigencia
 25 2009, y Vigencia 2010), de acuerdo con los montos que estipulados como Aporte
 26 Estatal Solicitado en el "Formulario para la presentación de la oferta económica"
 27 presentado por el proponente en el Sobre No. Z sin que estos valores puedan
 28 exceder los montos máximos establecidos en cada vigencia (año) en la que el
 29 INCO realizará los Pagos del INCO, determinados en la siguiente tabla de
 30 vigencias:

ANO	2007	2008	2009	2010
Millones de pesos	\$45.000.00	\$55.000.00	\$50.000.00	\$50.000.00

31 Pesos Constantes del 31 de Diciembre de 2005.

32 Los recursos establecidos en esta tabla de aportes estatales en cada vigencia,
 33 serán actualizados (indexados) al IPC, hasta el mes en el que se realice el apode
 34 efectivo por parte del INCO".

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES REGIONAL BOLIVAR
 COPIA DEL ORIGINAL
 O. Cruz
 DIRECTOR
 9

CM

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Como puede observarse de la Cláusula trascrita, no existe para el INCO plazo
2 alguno para realizar los pagos de aportes del INCO, quedando a su arbitrio la
3 realización de los mismos.
4 En tal sentido, de la manera más respetuosa, solicitamos se establezca un plazo
5 determinado o fecha cierta para que dentro de cada vigencia fiscal, el INCO tenga
6 que realizar los aportes que le corresponden.

7 4. En la Cláusula 63.6.1 se establece la siguiente obligación para el
8 Concesionario:

9 "Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en las Etapa de Preconstrucción
10 NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (COP\$960.000.000) de
11 diciembre de 2005, la Etapa de Construcción y Rehabilitación de TRES MIL
12 OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS (COP\$3.840.000.000) de
13 diciembre de 2005, y en la etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario
14 apodará a la Sub cuenta de Interventoría los siguientes valores:
15 a) Al momento de la constitución de la Subcuenta de Interventoría el Concesiona
16 rio hará un aporte inicial de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES de Pesos de
17 diciembre de 2005 (COL\$960'000,000)."

18 El anterior párrafo genera las siguientes inquietudes:

19 4.1. Se le solicita al Concesionario realizar el aporte de interventoría en el
20 momento de constitución de la subcuenta, y en esa oportunidad no es necesario
21 realizar el gasto.

22 4.2. Se le solicita al Concesionario realizar el aporte de interventoría en el
23 momento de constitución de la subcuenta, y en ese momento el fideicomiso no ha
24 recibido aportes del Estado, ingresos por peajes, aportes de equity, ni se ha
25 certificado el cierre financiero a De este modo se recomienda realizar el aporte de
26 interventoría cuando realmente se requiera realizar el gasto y después de haber
27 certificado el cierre financiero.

28 5. APENDICEA

29 Respecto del apéndice A, a continuación se describen las inconsistencias
30 encontradas:

31 TRAYECTO No. 1: -Cartagena (PR 99+000)-Turbaco (PR 89+750)- Arjona (PR
32 77+800) La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4
33 es de 28 Km y según los PR esta distancia es de 21,2 Km; además después de
34 realizar una medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 25 Km.

35 TRAYECTO No. 2: -Cartagena (PR 0+000) — Bayunca (PR 15+ 000) — (PR
36 16+700)

37 • En el Apéndice A encontramos que al describir el trayecto solo se menciona
38 (PR 0+000) y el (PR 15+000) omitiendo el (PR 16+700)

39 • No se está mencionando cuantos accesos ni cuanta longitud tienen los accesos
40 a veredas o localidades de construcción

41 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de
42 18 Km y según los PR esta distancia es de 15 Km; además después de realizar
43 una medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 16 Km

44 • En el párrafo dos del numeral 2.2 del Apéndice A se menciona la construcción de
45 una segunda calzada y en el párrafo 3, por otra parte, se menciona la construcción

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
REGIONAL DEL BOLÍVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
D. G. [Signature]
7 de [Month] de 2005

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 de una doble calzada.
 2 TRAYECTO No. 3: -Palmar de Varela (PR 54+000) — Malambo (PR 68+000)
 3 • Según el Apéndice A (original) se incluye la construcción de una calzada sencilla
 4 de 3 Km; la cual no se menciona en el Apéndice A modificado por el Adendo 4
 5 • No se está mencionando cuantos accesos ni cuanta longitud tienen los accesos
 6 a veredas o localidades de construcción.
 7 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de
 8 16 Km (sin incluir la construcción de la calzada sencilla de 3 Km) y según los PR
 9 esta distancia es de 14 Km; además después de realizar una medición en los
 10 planos del INVIAS; esta longitud es de 13 Km.
 11 TRAYECTO No. 4: Sabanalarga (PR 80+000) — Palmar de Varela (PR 54+000)
 12 • No se está mencionando cuantos accesos ni cuanta longitud tienen los accesos
 13 a veredas o localidades de construcción. W
 14 TRAYECTO No. 5: Bayunca (PR 15+000) — Sabanalarga (PR 80+000)
 15 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de
 16 68 Km y según los PR esta distancia es de 65 Km; además después de realizar una
 17 medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 63 Km.
 18 TRAYECTO No. 6: Cruz del Viso (PR 59+180) — Arjona (PR 77+800)

19 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de
 20 21 Km y según los PR esta distancia es de 18,62 Km; además después de realizar
 21 una medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 19 Km./
 22 TRAYECTO No. 7: Malambo (PR 68+000) — Barranquilla (PR 80+753)
 23 • En el Adendo 4 encontramos una incoherencia, ya que al describir el trayecto se
 24 menciona el sector comprendido entre la salida del Municipio de Malambo (PR 74-
 25 PR 68) - Barranquilla (PR 80+753) agregando el PR 74 el cual no se incluye en el
 26 primer renglón del numeral 2.7.
 27 Por tal motivo, les solicitamos aclarar cada una de las anteriores inconsistencias
 28 con el fin de proceder a la corrección de la minuta del Apéndice A.
 29

30 **6. APENDICE B**

31 Dentro de los numerales 4.2 y 4.3. del Apéndice B del Contrato de Concesión
 32 (ambos numerales modificados por el adendo 4), se encuentra la siguiente
 33 contradicción:

34 En el numeral 4.2 se dispone que en la "concesión vial RUTA CARIBE, se
 35 establece la obligación de mínimo dos centros de operación", mientras que en el
 36 segundo 4.3, se establece que "será obligación del Concesionario por lo menos un
 37 (1) centro de Control Operación"



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES DE VIAS
 REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 O. G. G. G.
 05-1-1997

9

23
CMB

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

Por lo anterior y de la manera más respetuosa solicitamos se armonice el numeral 4.2 con el 4.3, con el fin de establecer en ambos la obligación para el Concesionario de tener como minimo un (1) CENTRO DE CONTROL DE OPERACIÓN.

Quedo pendiente de cualquier comunicación u observación de su parte. Cordialmente,

12- Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO y EL CONCESIONARIO en virtud de las observaciones que anteceden a este, concertaron que se aceptarán las modificaciones al presente Contrato de Concesión de conformidad a lo expresado en: La Cláusula 3.2.2 eliminación del literal d), numerales 1.91, 1.92, 1.93, 1.94, 1.95, 1.96 y 1.97, así mismo fue modificado el Apéndice A en cuanto al Kilometraje y se aclararon unos puntos de inicio de Construcción y Rehabilitación de algunos tramos que hacen parte del Proyecto, conforme expresado en el Apéndice A.

13- Que cada una de las modificaciones aceptadas en el numeral anterior, están debidamente contenidas en los documentos mencionados. (Contrato de Concesión y Apéndice A)

14- Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

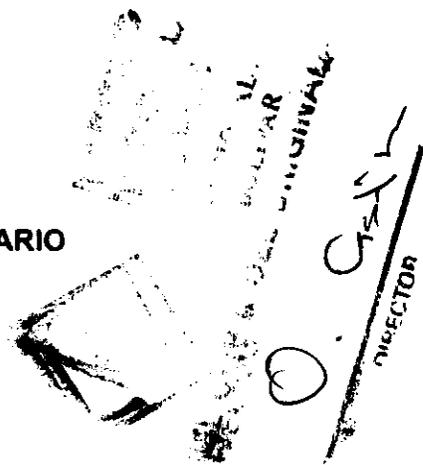

INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Guzmán
DIRECTOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL “RUTA CARIBE”

TABLA DE CONTENIDO

1	
2	
3	
4	CLAUSULA 1 DEFINICIONES
5	
6	CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO
7	
8	CLAUSULA 3 EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION
9	
10	3.1 TÉRMINO DE EJECUCIÓN
11	3.2 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y
12	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	
14	CLAUSULA 4 INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
15	
16	CLAUSULA 5 ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
17	
18	CLAUSULA 6 ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN
19	
20	CLAUSULA 7 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN
21	
22	CLAUSULA 8 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
23	
24	CLAUSULA 9 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN
25	
26	CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
27	
28	CLAUSULA 11 OBLIGACIONES DEL INCO
29	
30	CLAUSULA 12 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO
31	
32	CLAUSULA 13 RIESGOS QUE ASUME EL INCO
33	
34	CLAUSULA 14 INGRESO ESPERADO
35	
36	CLAUSULA 15 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
37	
38	CLAUSULA 16 VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO
39	
40	CLAUSULA 17 CESION DE DERECHOS DE RECAUDO DE PEAJE
41	
42	CLAUSULA 18 INDEXACION DE TARIFAS
43	
44	CLAUSULA 19 COMPENSACIÓN TARIFARIA


 A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "INCO" and "DIRECTOR". The signature appears to be "G. S. S. S." followed by a flourish.

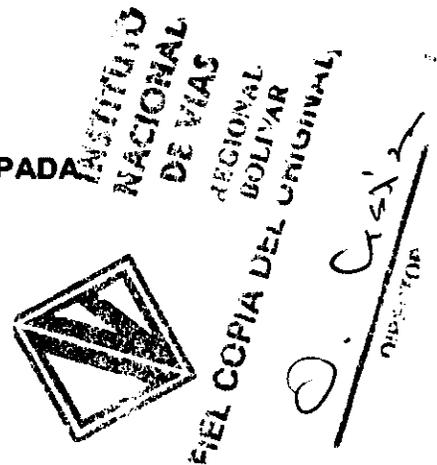
234

- 1
 2 **CLAUSULA 20 PAGOS DEL INCO**
 3
 4 **CLAUSULA 21 SOPORTE PARCIAL POR REDUCCIÓN DE INGRESOS**
 5
 6 **CLAUSULA 22 MECANISMO DE PAGO DE LOS SOPORTES**
 7
 8 **CLAUSULA 23 REVISIÓN DE LOS INGRESOS**
 9
 10 **CLAUSULA 24 RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE**
 11 **EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE**
 12 **PRECONSTRUCCIÓN**
 13
 14 **CLAUSULA 25 MANEJO DE RECURSOS**
 15
 16 **CLAUSULA 26 DISMINUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL**
 17 **CONCESIONARIO**
 18
 19 **CLAUSULA 27 PENAL PECUNIARIA**
 20
 21 **CLÁUSULA 28 GARANTÍAS**
 22 **CLÁUSULA 29 RIESGOS ASEGURABLES**
 23
 24 **CLÁUSULA 30. ENTREGA DE LOS TRAYECTOS AL CONCESIONARIO**
 25
 26 **CLÁUSULA 31. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA**
 27
 28 **CLAUSULA 32 ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
 29
 30 **CLÁUSULA 33 CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE**
 31 **CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO**
 32 **Y REHABILITACIÓN Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**
 33
 34 **CLÁUSULA34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS**
 35
 36 **CLÁUSULA 35 MANEJO AMBIENTAL Y GESTION SOCIAL DEL PROYECTO**
 37 **135**
 38
 39 **CLÁUSULA 36 MAQUINARIA, BIENES, EQUIPOS Y SERVICIOS**
 40
 41 **CLÁUSULA 37 MATERIALES Y EJECUCIÓN**
 42
 43 **CLÁUSULA 38 FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y**
 44 **DISPOSICIÓN DE MATERIALES**
 45 **SOBRANTES**

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 FIEL COPY
 O. Chaitin
 DIRECTOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1
 2 **CLÁUSULA 39 USO DE VÍAS PÚBLICAS**
 3
 4 **CLÁUSULA 41 VALLAS DE INFORMACIÓN**
 5
 6 **CLÁUSULA 42 ESTACIONES DE PEAJE, DE PESAJE, CENTROS DE**
 7 **CONTROL DE OPERACIÓN Y AREAS**
 8 **DE SERVICIO**
 9
 10 **CLÁUSULA 43 MEMORIA TÉCNICA**
 11
 12 **CLÁUSULA 44 TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACION DE**
 13 **OBRAS**
 14
 15 **CLÁUSULA 45 SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL**
 16 **CLÁUSULA 46 PERSONAL DEL CONCESIONARIO**
 17
 18 **CLÁUSULA 47 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**
 19
 20 **CLÁUSULA 48 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**
 21
 22 **CLÁUSULA 49 LIQUIDACIÓN**
 23
 24 **CLÁUSULA 50 DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES**
 25
 26 **CLÁUSULA 51 CADUCIDAD**
 27
 28 **CLÁUSULA 52 TERMINACIÓN UNILATERAL**
 29
 30 **CLÁUSULA 53 MODIFICACIÓN UNILATERAL**
 31
 32 **CLÁUSULA 54 INTERPRETACIÓN UNILATERAL**
 33
 34 **CLÁUSULA 55 APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**
 35
 36 **CLÁUSULA 56 TOMA DE POSESIÓN POR LOS PRESTAMISTAS**
 37
 38 **CLÁUSULA 57 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
 39
 40 **CLÁUSULA 58 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO**
 41
 42 **CLÁUSULA 60 NTERESES DE MORA**
 43
 44 **CLÁUSULA 61 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**
 45



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008 239

- 1 CLÁUSULA 62 HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS,
- 2 DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS
- 3 YACIMIENTOS
- 4
- 5 CLÁUSULA 63 INTERVENTORÍA Y CONTROL
- 6
- 7 CLÁUSULA 64 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- 8
- 9 CLÁUSULA 65 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES
- 10
- 11 CLÁUSULA 66 CESIÓN Y SUBCONTRATOS
- 12
- 13 CLÁUSULA 67 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA
- 14
- 15 CLÁUSULA 68 IDIOMA DEL CONTRATO
- 16
- 17 CLÁUSULA 69 DOCUMENTOS DEL CONTRATO
- 18
- 19 CLÁUSULA 70 VARIOS
- 20
- 21 CLÁUSULA 71 NOTIFICACIONES


**INSTITUTO
 NACIONAL
 DE VIAS**
 REGIONAL
 BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 O. Castañeda
 DIRECTOR

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

1
 2 **CLAUSULA 1 DEFINICIONES**
 3

4 Para la adecuada interpretación de este Contrato, los siguientes términos que
 5 aparezcan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a
 6 continuación. Cada una de estas definiciones se complementan con las
 7 correspondientes definiciones del pliego de condiciones, apéndices y anexos que
 8 forman parte integral del presente contrato de concesión.
 9

10 Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según
 11 lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a este Contrato. En
 12 caso que la Ley no defina dichos términos, los mismos deberán interpretarse
 13 según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que
 14 les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentidos
 15 naturales y obvios, de conformidad con su uso general.
 16

17 **1.1. "Acceso a los predios"**
 18

19 Son las obras que debe hacer el Concesionario para permitir el acceso a los
 20 predios adquiridos o afectados por el desarrollo del proyecto vial. Estas obras
 21 serán identificadas en el diseño definitivo, y será tenido en cuenta para la
 22 elaboración de fichas prediales. El valor de dichas obras será con cargo a la
 23 Subcuenta Principal.
 24

25 **1.2. "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"**
 26

27 Es el acta que será suscrita por el INCO y el Concesionario, una vez se hayan
 28 cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en la CLAUSULA
 29 6 de este Contrato. Con la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de
 30 Construcción se hará constar la finalización de la Etapa de Preconstrucción y el
 31 comienzo de la Etapa de Construcción y Rehabilitación.
 32

33 **1.3. "Actas de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"**
 34

35 Son las actas que serán suscritas por el INCO y el Concesionario, para hacer
 36 constar la terminación de las Obras de Construcción, Mejoramiento y
 37 Rehabilitación en cada uno de los Trayectos del Proyecto y, en consecuencia,
 38 el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento en cada uno de dichos
 39 Trayectos del Proyecto, para lo cual el Concesionario deberá realizar la entrega
 40 de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, en las
 41 condiciones establecidas en los apéndices de este Contrato, en los plazos
 42 señalados en el numeral 7.3 de la CLAUSULA 7.
 43

44 **1.4. "Acta de Inicio de Ejecución"**

eb

1
2 Es el acta que será suscrita por el INCO y el Concesionario, una vez se hayan
3 cumplido las condiciones establecidas en la CLAUSULA 4 de este Contrato.

4
5 **1.5. "Acta de vecindad"**

6
7 Documento de registro detallado del estado actual estructural y funcional, incluidas
8 las mejoras existentes (infraestructura, viviendas, bodegas, beneficiaderos,
9 sistemas de riego, pozos, etc.), de los predios que pueden sufrir daños por el
10 proceso de construcción y operación de la concesión.

11
12 **1.6. "Amigable Componedor"**

13
14 Se entendera como el encargado de dirimir cualquier conflicto derivado de
15 aspectos financieros, técnicos y/o legales, o discrepancias que surjan con ocasión
16 de la ejecución, interpretación y/o liquidación de este Contrato, en los términos de
17 la CLAUSULA 57 de este Contrato.

18
19 El Amigable Componedor será designado por las partes, de un listado de cuatro
20 (4) universidades del país, listado que será determinado de conformidad con lo
21 señalado en el numeral 4.3 de la CLAUSULA 4.

22
23 **1.7. "Áreas de Servicio"**

24
25 Serán las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por el
26 Concesionario destinadas a prestar los servicios complementarios de la
27 Concesión y de atención a los usuarios previstos en las Especificaciones
28 Técnicas de Operación y Mantenimiento, así como su número mínimo y los
29 criterios para su ubicación están definidos en las dichas especificaciones. Las
30 características de estas áreas, se encuentran establecidas en las
31 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

32
33 **1.8. "Centros de Control de Operación"**

34
35 Serán las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el
36 Concesionario deberá diseñar, construir, mantener y operar en los Trayectos
37 entregados al mismo, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones
38 Técnicas de Operación y Mantenimiento. Las características de los centros de
39 Control de Operación, así como su número mínimo y los criterios para su
40 ubicación están definidos en las Especificaciones Técnicas de Operación y
41 Mantenimiento.

42
43 **1.9. "Cierre Financiero"**

44 Se entenderá como el perfeccionamiento de las operaciones de endeudamiento
45 mínimas, destinadas a la financiación, por parte del Concesionario, de las

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR
Casta
15

1 inversiones necesarias para las **Obras de Construcción, Mejoramiento y**
 2 **Rehabilitación**, el cual deberá acreditarse de conformidad con el numeral 6.2 de
 3 la **CLAUSULA 6**.

4
 5 **1.10. "Componente de Ingresos del Soporte Parcial"**

6
 7 Se entenderá de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1 de la
 8 **CLAUSULA 21**.

9
 10 **1.11. "Compensación Tarifaria"**

11
 12 Se entenderá como los pagos que deberá realizar el **INCO** a favor del
 13 **Concesionario** de conformidad con las condiciones y bajo las circunstancias
 14 previstas en la **CLAUSULA 19** del presente **Contrato**.

15
 16 **1.12. "Concesionario"**

17
 18 Se entenderá como el **Proponente Ganador**, adjudicatario de la **Licitación** y
 19 parte de este **Contrato**, o quien lo reemplace en la ejecución del presente
 20 **Contrato de acuerdo con** las disposiciones del mismo.

21
 22 **1.13. "Contrato de Concesión" o "Contrato"**

23
 24 Se entenderá como este **Contrato**, los documentos que lo integran, sus apéndices
 25 anexos y modificaciones.

26
 27 **1.14. "Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"**

28
 29 Siempre que en los documentos de la **Licitación** o del **Contrato** se haga
 30 referencia a "**Días**" o a "**Días Hábiles**" se entenderá como los comprendidos entre
 31 el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días en los cuales las dependencias
 32 del Estado no presten servicio al público en general en la República de Colombia.
 33 Sólo cuando los documentos de la **Licitación** y del **Contrato** se refieran a "**Días**
 34 **Calendario**" los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

35
 36 **1.15. "Dólares" o "US\$"**

37
 38 Se entenderá como la moneda con poder liberatorio, en caso forzoso, en los
 39 Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos, valorará por su valor
 40 equivalente respecto de la moneda de origen del **Concesionario**, según la tasa de
 41 cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la
 42 autoridad competente del país de origen.

43
 44 **1.16. "DTF"**
 45

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES VIALES
 DEPARTAMENTO DE VIAL
 REGIONAL BOGOTÁ
 EL COPIANTE ORIGINAL
 O. G. M.
 DIRECTOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

237

1 Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las
2 tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los
3 establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de
4 financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada
5 semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir.
6 Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa
7 nominal anual trimestre anticipado. Si el DTF dejare de ser certificado o se llegare
8 a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la
9 República, o la entidad que asuma sus funciones.

10
11 **1.17. "Entidad Fiduciaria" o "Fiduciaria"**

12
13 Es la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con la cual el
14 Concesionario celebrará el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable para la
15 constitución del Fideicomiso, teniendo en cuenta las cláusulas mínimas previstas
16 en el Anexo 10 del presente Contrato.

17
18 **1.18. "Especificaciones y Normas Generales de Diseño, Construcción y
19 Rehabilitación"**

20
21 Se refiere a las normas generales aplicables a la ejecución de obras en proyectos
22 viales que aparecen consignadas en el Apéndice C del Contrato.

23
24 **1.19. "Especificaciones Técnicas de Construcción y Rehabilitación"**

25
26 Se entenderán por tales, las normas y parámetros contenidos en los apéndices del
27 presente Contrato, el cual establece los resultados y parámetros mínimos
28 exigibles al Concesionario respecto a las Obras de Construcción y
29 Rehabilitación en cada uno de los Trayectos del Proyecto. Las normas y
30 parámetros que se establecen en este apéndice corresponden a mínimos que no
31 excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dicho
32 apéndice y en el presente Contrato.

33
34 **1.20. "Especificaciones Técnicas de Diseño"**

35
36 Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el
37 Concesionario al realizar los diseños de las Obras de Construcción y
38 Rehabilitación. Dichas especificaciones se entienden incluidas en los apéndices
39 del Contrato de Concesión. Las normas y parámetros que se establecen en
40 dichos apéndices, corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de
41 la obtención de los resultados establecidos en dicho apéndice y en el presente
42 Contrato.

43
44 **1.21. "Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y Servicio al
45 Usuario"**

INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOGOTÁ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
DIRECTOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"**

1
 2 Son las especificaciones contenidas en el Apéndice B del Contrato de Concesión,
 3 documento en el cual se incluyen: i) los resultados mínimos obligatorios que
 4 deberá obtener el Concesionario al realizar la operación y mantenimiento de cada
 5 uno de los Trayectos y del Proyecto, y ii) el conjunto de actividades mínimas
 6 necesarias, que deberá cumplir el Concesionario para operar el Proyecto y
 7 administrar los servicios de atención a los usuarios, así como para la conservación
 8 y el mantenimiento de cada uno de los Trayectos y del Proyecto.
 9

10 **1.22. "Estaciones de Pesaje"**
 11

12 Se entenderán como las instalaciones que el Concesionario deberá diseñar,
 13 construir, equipar, mantener y operar, necesarias para realizar el pesaje de
 14 vehículos, en el número y con las características que se determinan en el
 15 Apéndice B las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicio
 16 al Usuario (Apéndice B), incluyendo los terrenos donde queden situadas, si el
 17 Concesionario opta por Estaciones de Pesaje Fijas. El Concesionario dispondrá
 18 como mínimo de una (1) Estación de Pesaje Fija y de una (1) Estación de Pesaje
 19 Móvil que cumplan por lo menos con las condiciones establecidas en las
 20 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.
 21

22 **1.23. "Estructura Tarifaria"**
 23

24 Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el
 25 Concesionario aplicará en cada una de las estaciones de Peaje entregadas por
 26 el INCO, durante la ejecución del Proyecto aprobadas bajo la Resolución No.
 27 004336 del 26 de Septiembre de 2006 y la Resolución Modificatoria No. 004884
 28 del 1ero de Noviembre de 2006.
 29

30 La estructura tarifaria no incluye \$225 correspondientes al Fondo de Seguridad
 31 Vial.
 32

33 Los valores de las tarifas corresponden a Pesos de 2007. Estos valores se
 34 indexarán según se prevé en la CLAUSULA 18 de este Contrato.
 35

36 El Concesionario deberá aplicar las exoneraciones previstas única
 37 exclusivamente en el artículo 21 de la Ley 105 modificado por la Ley 787 de 2002.
 38

39 La Estructura Tarifaria no incluye el cobro de la tasa destinada para el Fondo de
 40 Seguridad Vial, la cual corresponde a la señalada en las Resoluciones que para el
 41 efecto establece el Ministerio de Transporte, y se ajustará de acuerdo con las
 42 normas que le sean aplicables. Esta tasa no hace parte de la remuneración del
 43 Concesionario, ni del Ingreso Esperado. El recaudo de esta tasa, a cargo
 44 del Concesionario a favor de la correspondiente entidad beneficiaria, se
 45 realizará en la forma señalada en la CLAUSULA 18 del presente Contrato.

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 G. S. / 2
 DIRECTOR
 18

27/10

1
 2 1.24. "Estudio de impacto ambiental"

3
 4 Es el documento que hace parte de los Estudios y Diseños, que sirvió como
 5 fundamento para el trámite de la licencia ambiental de los tramos del proyecto que
 6 de acuerdo con la reglamentación ambiental lo requirieron, en el cual se determina
 7 los impactos ambientales y sociales generados por la construcción de las obras y
 8 por la operación del proyecto, se identifican y diseñan las obras, medidas y
 9 acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir
 10 los efectos o impactos ambientales, sociales y económicos negativos, causados
 11 en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto. Este documento deberá
 12 ser revisado, ajustado y/o modificado por el **CONCESIONARIO** en la etapa de
 13 preconstrucción a la luz de sus diseños y puesto en ejecución en las etapas de
 14 preconstrucción, construcción y operación con fundamento a los términos de
 15 referencia que se anexan al presente contrato.

16
 17 El Concesionario deberá cumplir en todo caso con lo previsto en las **CLÁUSULA**
 18 **35** sobre obtención, cesión y modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo
 19 con las Alcances del Proyecto y los diseños definitivos elaborados por el
 20 **Concesionario**.

21
 22 1.25. "Etapa de Construcción y Rehabilitación"

23
 24 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 7** de este
 25 **Contrato**.

26
 27 1.26. "Etapa de Operación y Mantenimiento"

28
 29 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 8** de este
 30 **Contrato**.

31
 32 1.27. "Etapa de Preconstrucción"

33
 34 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 6** de este
 35 **Contrato**.

36
 37 1.28. "Fecha Efectiva de Terminación del Contrato"

38
 39 Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

40
 41 i) El Concesionario obtenga el Ingreso Esperado,

42
 43 ii) El INCO declare la terminación de este Contrato, por la **ocurrencia de**
 44 **cualquiera de los eventos previstos en los numerales 47.2 y siguientes de la**
 45 **CLAUSULA 47** de este Contrato.



INSTITUTO
 NACIONAL
 DE VIAS
 REGIONAL
 BOLIVAR

COPIA DEL ORIGINAL

DIRECTOR

iii) Cuando, aunque no se haya recibido el Ingreso Esperado, se den las circunstancias previstas en la CLAUSULA 14.

1.29. "Fecha Programada de Finalización del Contrato"

Será el día en que se cumpla lo establecido en la CLÁUSULA 3.

1.30. "Ficha Socioeconómica"

Documento a través del cual se recoge información relacionada con el predio a adquirir y el hogar propietario o habitante con el fin de establecer la relación de dependencia del hogar con el predio, la continuidad de la funcionalidad del predio, la condición de vulnerabilidad social por efecto de la adquisición predial y la capacidad del propietario o residente de restablecer su condiciones de vida.

El levantamiento de la ficha socioeconómica se realiza en el formato establecido por el INCO y tendrá como insumos la ficha predial que se realiza para cada predio, la normatividad municipal de la jurisdicción y la información geográfica de la zona.

Mediante la ficha socioeconómica se definen las medidas tendientes a mitigar o compensar los impactos que el proceso predial ocasiona en cada hogar.

1.31. "Fideicomiso"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, mediante la celebración de un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, para los efectos previstos en la CLAUSULA 25 de este Contrato. Antes de constituir el Fideicomiso, el Concesionario enviará al INCO una copia de la minuta del contrato de Fiducia, debidamente suscrita, la cual deberá contemplar las cláusulas mínimas previstas en el Anexo 10 del presente Contrato.

1.32. Factor Social

Conforme a lo establecido en la resolución INCO 609 de 2005 variable definida por el INCO en la que se identifica el servicio que se deja de percibir o se limita por el desarrollo del proceso de adquisición predial y se traduce en compensaciones económicas a favor de determinados hogares objeto de intervención por los proyectos de concesión, reconocidas en las respectivas ofertas especiales de compra.

1.33. Gestión Predial

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES VIALES
 REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 DIRECTOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

239

1 Es el conjunto de actividades tendientes a obtener, de manera oportuna, los
2 predios requeridos para los proyectos viales. Involucra actividades de carácter
3 técnico, legal y social, a saber: brindar información previa del proceso, elaboración
4 de fichas y planos prediales, avalúo comercial de predios y mejoras, aplicación de
5 resolución 609 de 2005, elaboración de estudio de títulos, elaboración de
6 documentos de compraventa (oferta formal de compra, promesa de compraventa y
7 escrituras) y entrega física del predio, hasta obtener el registro de las escrituras de
8 compraventa a favor de la Nación - INCO. Involucra igualmente los trámites
9 administrativos y legales relacionados con la expropiación por vía judicial, en los
10 casos en que resulta fallido el proceso de enajenación voluntaria directa.

11
12 **1.34. "Fiduciaria"**

13
14 Es la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con la cual el
15 Concesionario celebrará el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, para la
16 Constitución del Fideicomiso, teniendo en cuenta las cláusulas mínimas previstas
17 en el Anexo 10 del presente Contrato.

18
19 **1.35. Ficha Predial**

20
21 Es el documento que se elabora con base en el diseño definitivo, en el que se
22 registra y describe la información técnica y jurídica del predio requerido.

23
24 **1.36. "Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales" o**
25 **"Fondo de Contingencias"**

26
27 Se entenderá como el Fondo creado por la Ley 448 de 1998 y reglamentado por el
28 Decreto 423 de 2001, o las normas que las modifiquen, subroguen, sustituyan o
29 adicionen.

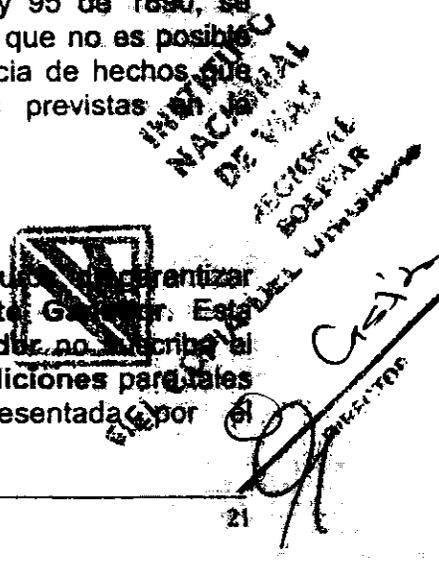
30
31 **1.37. "Fuerza Mayor o Caso Fortuito".**

32
33 De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se
34 entenderá como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** el imprevisto que no es posible
35 de resistir. Para los efectos del presente Contrato la ocurrencia de hechos que
36 sean considerados como tales, tendrá las consecuencias previstas
37 **CLAUSULA 62** de este Contrato.

38
39 **1.38. "Garantía de Seriedad de la Propuesta"**

40
41 Es la obligación, a cargo de un Banco o una Compañía de Seguros, de garantizar
42 la seriedad de la **Propuesta** presentada por el Proponente Ganador. Esta
43 garantía se hará efectiva en caso que el Proponente Ganador no suscriba el
44 Contrato dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones para tales
45 efectos, o cuando la **Garantía de Cumplimiento** presentada por el

INSTITUTO NACIONAL DE VIAL
REGIONAL BOYACÁ
DEL LÍNEA



21

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL “RUTA CARIBE”

1 **Concesionario** no cumpla con las condiciones establecidas en el presente
 2 **Contrato**, salvo evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** debidamente
 3 comprobados.

4
 5 **1.39. “Garantía Única de Cumplimiento”**

6
 7 Es la **garantía** a que se refiere el numeral 28.1 de la **CLAUSULA 28** de este
 8 **Contrato**.

9
 10 **1.40. “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”**

11
 12 Es el **índice** publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional
 13 de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor
 14 colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado
 15 entre el **Concesionario** y el **INCO**.

16
 17 **1.41. “Ingreso en el que se activa el Soporte Parcial”**

18
 19 **Corresponde** a los montos semestrales establecidos en el numeral 21.1.1 de la
 20 **CLAUSULA 21** del presente **Contrato**. Sólo cuando el **Ingreso Generado** sea
 21 inferior al **ingreso** en el que se activa el **Soporte Parcial**, se aplicará el **Soporte**
 22 **Parcial por Reducción de Ingresos**, en los términos estipulados en este
 23 **Contrato**, en especial lo previsto en la **CLAUSULA 21**.

24
 25 **1.42. “Ingreso Esperado”**

26
 27 Es el valor en **COP \$** de diciembre de 2005 presentado por el **Concesionario** en
 28 su **Propuesta**, siguiendo el formulario incluido en el **Anexo 2** del **Pliego de**
 29 **Condiciones**. Este valor se indexará según se prevé en la **CLAUSULA 14** de este
 30 **Contrato** y tendrá los efectos que en dicha cláusula se determinan.

31
 32 **1.43. “Ingreso Generado”**

33
 34 Será la sumatoria acumulada, en pesos de cada momento en que se realice la
 35 **revisión** de los ingresos recibidos por el **Concesionario**, por concepto de:

36
 37 i) **Recaudo de Peajes**, teniendo en cuenta la **Tarifa Contractual**, sin importar si
 38 esta coincide o no con la **Tarifa Vigente**.

39
 40 ii) **Compensaciones** causadas (aunque no se hayan pagado), derivadas del
 41 **Soporte Parcial por Reducción de Ingresos**.

42
 43 La **forma** en que se contabilizará el **Ingreso Generado** está descrita en la
 44 **CLAUSULA 14** de este **Contrato**.

45



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 REGISTRO DE VIAL
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 DIRECTOR

240

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1.44. "Ingreso para el cálculo de los soportes"

Se entenderá como el Ingreso Generado en cada periodo semestral sin incluir los Pagos del INCO, ni las compensaciones derivadas del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos.

1.45. "Ingreso sobre el que se generan excedentes"

Se entenderá de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1.5.1 de la CLAUSULA 21.

1.46. "INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES" "INCO"

Es el Instituto Nacional de Concesiones creado por el Decreto 1800 de 2003, o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de reestructuración administrativa o de cesión del presente Contrato.

1.47. "INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS" "INVIAS"

Es el Instituto Nacional de Vías creado por el Decreto 2171 de 1992, modificado parcialmente por los Decretos 81 y 101 de 2000 y Resolución 2857 de 2003, o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de reestructuración administrativa.

1.48. "Interventor" o "Interventoría"

Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por el INCO para cumplir las funciones previstas en la CLAUSULA 64 de este Contrato. El(los) contrato(s) de interventoría contendrá(n) por lo menos las funciones a cargo del Interventor previstas en este Contrato.

1.49. "Licencias Ambientales"

Son las licencias otorgadas por las autoridades ambientales competentes, necesarias para la iniciación de las obras respecto de las cuales se exija este requisito, de conformidad con las regulaciones ambientales aplicables.

Es la autorización que otorga el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución para la ejecución del proyecto, la cual sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales y sociales del proyecto, para la cual el Concesionario deberá solicitar las modificaciones necesarias en razón de la definición por el INCO de los alcances del Proyecto y/o de los diseños definitivos que realice el Concesionario en virtud del objeto de este Contrato. La

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signature and date: 20/10/10

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"**

1 cesión, obtención y modificaciones de la Licencia Ambiental, el cumplimiento de
 2 las obligaciones y el ejercicio de las obligaciones y derechos que de ella se
 3 desprenden, se regirán por lo previsto en la **CLAUSULA 35** de este Contrato

4
 5 **1.50. "Licitación"**

6
 7 Será la Licitación Pública INCO No. SEA- L-008-2006, abierta mediante
 8 Resolución No.615 del veinte ocho (28) de septiembre de 2006, expedida por el
 9 Instituto Nacional de Concesiones INCO.

10
 11 **1.51. "Mecanismo de Pago de los Soportes"**

12
 13 Se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en la **CLAUSULA 22** de este Contrato.

14
 15 **1.52. "Memoria Técnica"**

16
 17 Es el documento que elaborará y actualizará el Concesionario para cada uno de
 18 los Trayectos en los cuales se hayan ejecutado las Obras de Construcción,
 19 Mejoramiento y Rehabilitación, el cual contendrá como mínimo la información a
 20 que se refiere la **CLAUSULA 43** de este Contrato y se presentará con la
 21 periodicidad establecida en la misma.

22
 23 **1.53. "Ministerio de Transporte"**

24
 25 Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, o la entidad que lo
 26 suceda en sus funciones.

27
 28 **1.54. "Obras de Construcción y Rehabilitación"**

29
 30 Corresponden a las obras que para cada Trayecto deberá ejecutar el
 31 Concesionario durante la Etapa de Construcción y Rehabilitación, las cuales
 32 se describen en detalle en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y
 33 Rehabilitación.

34
 35 **1.55. "Pagos del INCO"**

36
 37 Se entenderá según lo previsto en la **CLAUSULA 20** del presente Contrato.

38
 39 **1.56. "Peaje(s) o Tarifa(s) de Peaje"**

40
 41 Son las tarifas que deberán pagar, con arreglo a lo previsto en este Contrato, los
 42 vehículos de cada una de las categorías, como contraprestación por el uso del
 43 Proyecto. Siempre que en este Contrato se haga referencia a los montos efectiva
 44 o realmente recibidos por el Concesionario por concepto de Peajes, se tendrá en
 45 cuenta el número real de vehículos que hayan pasado por las estaciones de



INSTITUTO
 NACIONAL
 DE VIAS
 REGIONAL
 BOLIVAR
 COPIA DEL ORIGINAL
 O. Ospina
 DIRECTOR

Handwritten signature

1 **Peaje**, independientemente de que los usuarios hayan o no pagado la tarifa. Lo
2 anterior, puesto que tanto la responsabilidad como el riesgo del cobro y el control
3 de la evasión de los **Peajes** están a cargo del **Concesionario**.

4
5 **1.57. “Periodos Explicitos dentro del Contrato de Concesión”**

6
7 Son periodos establecidos dentro del Contrato de Concesión, tanto en la Etapa de
8 Preconstrucción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, que sirven
9 como base para establecer los ingresos y/o la duración del Contrato de Concesión
10 o alguna de sus etapas. Estos periodos se definen de la siguiente manera:

11
12 **i) “Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción”**

13
14 Es el periodo comprendido entre el vencimiento del plazo maximo originalmente
15 previsto para la terminación de la **Etapa de Preconstrucción** (12 meses contados
16 desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**) y la fecha en que
17 efectivamente se suscriba el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**.
18 Este **Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción** existirá cuando, por
19 cualquier razón, dentro de las que se incluyen suspensión del **Contrato**, o
20 incumplimiento de las obligaciones de una de las partes o de ambas, no se
21 suscriba el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** dentro de los doce
22 (12) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**. Durante
23 este periodo de extensión se aplicará lo previsto en la **CLAUSULA 24** del
24 presente **Contrato**.

25
26 **ii) “Periodo de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y**
27 **Mantenimiento”**

28
29 Es el periodo minimo que exige el **INCO** de permanencia en la **Etapa de**
30 **Operación y Mantenimiento** por parte del **Concesionario** dentro del **Contrato de**
31 **Concesión**. Este periodo comienza desde la Finalización de la Etapa de
32 **Construcción** con la firma de las **Actas de Inicio de la Etapa de Operación y**
33 **Mantenimiento** en cada uno de los **Trayectos del Proyecto**, y tiene una duración
34 minima de diez (10) años. Con esta disposición el **INCO** asegura la Operación y el
35 **Mantenimiento** de la vía concesionada durante un periodo mínimo de diez (10)
36 (años) en la **Etapa de Operación y Mantenimiento** del **Contrato**, independiente
37 a la obtención del **Ingreso Esperado**, lo cual está regulado en la **CLAUSULA 14**
38 de este **Contrato**.

39
40 **1.58. “Pesos o COP \$”**

41
42 Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

43
44 **1.59. “Plan(es) de Manejo Ambiental”**
45

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS REGIONAL BOLIVAR
DEL CORPORA DEL ORIGINAL
Handwritten signature
20/07/05

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL “RUTA CARIBE”

1 Es el documento que hace parte de los estudios y diseños que deberá elaborar el
 2 **CONCESIONARIO** para los trayectos que de acuerdo a la Ley y sus reglamentos
 3 no se requiera del trámite y obtención de Licencia Ambiental, en los cuales se
 4 **identifican los impactos negativos** y diseñan las obras, medidas y acciones que se
 5 requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o
 6 **impactos ambientales negativos**, causados en el área de influencia directa por el
 7 **proyecto en sus etapas** de construcción y operación. Este documento deberá ser
 8 **elaborado en la etapa** de preconstrucción, con fundamento a los términos de
 9 referencia que se anexan al presente contrato y puesto en ejecución en las etapas
 10 de construcción y operación.

11
 12 **1.60. “Plan de Gestión Social” o “PGS”**

13
 14 Es el documento que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental y que contiene
 15 los programas y actividades que debe implementar el concesionario para mitigar,
 16 compensar o corregir los impactos que se generan sobre el componente social por
 17 el desarrollo del proyecto.

18
 19 En caso de que se requiera modificar la licencia ambiental, el concesionario por su
 20 cuenta y riesgo deberá ajustar y/o modificar el Plan de Gestión Social, acorde con
 21 los impactos que se identifiquen.

22
 23 **Plan Social Básico:** Es el documento que debe elaborar el Concesionario para
 24 ser implementado desde la etapa de preconstrucción hasta el final de la etapa de
 25 operación del proyecto, en el que se plasman los programas y actividades
 26 definidas por el INCO en el Apéndice G de gestión social.

27
 28 **Oficina Fija de Atención a la Comunidad:** Es la instalación física a ubicar en el
 29 área de influencia del proyecto desde el inicio de la Etapa de Preconstrucción del
 30 proyecto y hasta el final de la Etapa de Operación y Mantenimiento para atender,
 31 tramitar y resolver las inquietudes, reclamaciones, sugerencias y comentarios de
 32 la comunidad.

33
 34 **Oficina Móvil de Atención a la Comunidad:** Es la unidad de atención móvil a
 35 desplazar en el área de influencia del proyecto desde el inicio de la Etapa de
 36 Preconstrucción del proyecto y hasta el final de la Etapa de Operación y
 37 Mantenimiento para atender, tramitar y resolver las inquietudes, reclamaciones,
 38 sugerencias y comentarios de la comunidad.

39
 40 **1.61. “Pliego de Condiciones” o “Pliego”**

41 Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes
 42 para la Licitación, con las modificaciones que se incorporan mediante adendos
 43 durante el plazo de la Licitación. Los documentos que fueran este
 44 disponibles para consulta en el cuarto de datos o de información de referencia, no
 45 hacen parte del Pliego, sin perjuicio de lo estipulado en la definición del cuarto de

INSTITUTO
 NACIONAL
 DE VIAL
 REGIONAL
 BOLIVAR
 DIRECTOR

FIEL COPIA

26

Handwritten signature or initials

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 datos que aparece en el Pliego. Una vez que se suscriba este Contrato de
2 Concesión se entenderá que el Pliego, sus apéndices y sus anexos serán para
3 todos los efectos, anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de
4 obligatorio cumplimiento para las partes.

5
6 1.62. "Prestamistas"

7
8 Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros
9 (respecto de sus aportes de capital) y de la Nación Colombiana o el INCO -, que
10 suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la
11 financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento
12 de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para
13 ellos en el numeral 6.2.1 de la CLAUSULA 6.

14
15 1.63. "Proponente Ganador"

16
17 El adjudicatario de la Licitación que es parte de este Contrato, en calidad de
18 Concesionario.

19
20 1.64. "Propuesta"

21
22 Es la oferta presentada por el Concesionario, para participar en la Licitación.

23
24 1.65. "Proyecto" o "Proyecto Vial"

25
26 Se entenderá como el conjunto compuesto entre otras por todas las actividades,
27 servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución de las
28 Obras de Construcción y Rehabilitación, así como para la operación y el
29 mantenimiento de todos los Trayectos del Proyecto de Concesión Vial "RUTA
30 CARIBE", y en general, para la ejecución del presente Contrato.

31
32 1.66. "Riesgo de Adquisición de Predios"

33
34 El riesgo se refiere al mayor costo total de los predios a adquirirse imputable a
35 cualquier circunstancia, a su falta de disponibilidad oportuna, a circunstancias y/o
36 dificultades propias en sede de adquisición negociada, o por expropiación judicial
37 o administrativa, de cualquier predio, tales como: requerimientos, licencias,
38 permisos, o autorizaciones adicionales de autoridades de cualquier orden, según
39 se desprenda de la naturaleza, especial calidad, o afectación de uso de los
40 predios requeridos.

41
42 Asimismo se considera un riesgo en la adquisición de predios la mayor afectación
43 predial o mayor requerimiento de áreas atribuible a cualquier circunstancia en
44 desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
45

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS REGIONAL BOLÍVAR
FIEL COPIA DE ORIGINAL
Handwritten signature
Director

1 La asunción de este riesgo se determina según más adelante previsto.

2
3 **1.67. "Riesgo contractual por obligaciones ambientales"**

4
5 El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que
6 emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de
7 la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y
8 operación del proyecto.

9
10 **1.68. Riesgo Comercial"**

11
12 El riesgo comercial se presenta cuando los ingresos operativos difieren de los
13 esperados debido a: i) la demanda del proyecto es menor o mayor que la
14 proyectada; ii) la imposibilidad de cobrar tarifas, tasas por la prestación del
15 servicio, y derechos, entre otros, por factores de mercado, por impago y/o evasión
16 de las mismas. Este riesgo es generalmente asignado al inversionista privado,
17 dado que la mitigación de su impacto depende en la mayoría de los casos de la
18 gestión comercial que pueda hacer el operador del sistema y/o el prestador del
19 servicio.

20
21 **1.69. Riesgo de Demanda**

22
23 Este tipo de riesgo, de carácter comercial, se presenta cuando los volúmenes de
24 servicio son menores a los estimados. Existen diversos factores que inciden sobre
25 la demanda, tales como, la respuesta negativa por parte de los usuarios debido al
26 aumento de tarifas, los ciclos económicos, el cambio de hábitos de consumo, o la
27 presencia de tecnologías substitutas, entre otros.

28
29 **1.70. Riesgo de Cartera**

30
31 Se refiere al no pago por parte de los usuarios, o la evasión del mismo (pérdidas
32 no técnicas o negras), que llevan a que el flujo de caja efectivo sea menor que el
33 esperado.

34
35 **1.71. Riesgo de Construcción**

36
37 Se refiere a la probabilidad que el monto y la oportunidad del costo de la inversión
38 no sean los previstos. Este riesgo tiene tres componentes: i) Cantidades de Obra:
39 sucede cuando la inversión requiera cantidades de obra distintas a las previstas; ii)
40 Precios: sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la
41 inversión sean distintos a los previstos; iii) Plazo: sucede cuando la obra se realice
42 en un tiempo distinto al inicialmente previsto.

43
44 **1.72. Riesgo de Operación**



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
REGIONAL
BOLÍMAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

Handwritten signature or initials.

1 El riesgo de operación se refiere al no cumplimiento de los parámetros de
2 desempeño especificados; a costos de operación y mantenimiento mayores a los
3 proyectados; a disponibilidad y costos de los insumos; y a interrupción de la
4 operación por acto u omisión del operador, entre otros.

6 **1.73. Riesgo Financiero**

8 Este riesgo tiene dos componentes: i) el riesgo de consecución de financiación; ii)
9 riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Este tipo de riesgo es más
10 severo cuando se obtienen condiciones que no se adecuen al plazo de
11 maduración del proyecto y por ende a su generación de caja.

13 **1.74. Riesgo Cambiario**

15 El riesgo cambiario se refiere a la eventual variación de los flujos de un proyecto,
16 debido a que sus ingresos y egresos están denominados o dependen del
17 comportamiento de la tasa de cambio frente a monedas distintas. Por ejemplo, se
18 da cuando los ingresos, los costos o la deuda están asociados a más de un tipo de
19 moneda, y por lo tanto, están sujetos a pérdidas o ganancias potenciales por
20 fluctuaciones en las tasas de cambio. De igual manera, cuando el inversionista es
21 extranjero y plantea su rentabilidad en otras monedas, mientras que la generación
22 de ingresos por cobro de peajes o tarifas está ligada al peso colombiano.

24 **1.75. Riesgo Regulatorio**

26 En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los
27 términos de contratación el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos
28 y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten significativamente los flujos del
29 proyecto. Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista
30 privado, con excepción de los casos de contratos donde se pacten tarifas.

32 **1.76. Riesgo de Fuerza Mayor político no asegurable**

34 Se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de actos de
35 terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos
36 arqueológicos, de minas o yacimientos. Sólo si estos riesgos son acordados como
37 tales contractualmente, estarán dentro de la categoría de riesgos de fuerza mayor
38 y en los contratos se establecerá su mecanismo de cobertura. De no ser así, se
39 les dará el mismo tratamiento que al riesgo soberano, el cual se trata como más
40 adelante.

42 **Asegurables**

44 Se refieren de manera exclusiva al impacto adverso que sobre la ejecución y
45 operación del proyecto tengan los desastres naturales. Estos incluyen terremotos,

Stamp: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Handwritten signature and date 29.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 inundaciones, incendios y sequías, entre otros. Estos riesgos son acordados como
 2 tales contractualmente, dentro de la categoría de riesgos de fuerza mayor y
 3 estarán a cargo del Concesionario, según la CLAUSULA 29.

4
 5 **No asegurables**

6
 7 Se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de actos de
 8 terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos
 9 arqueológicos, de minas o yacimientos de acuerdo con lo establecido en la
 10 CLAUSULA 29 y la CLÁUSULA 62.

11
 12 **Riesgo Soberano o político**

13
 14 Se refiere a diferentes eventos de cambios de ley, de situación política o de
 15 condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto, como
 16 por ejemplo riesgo de repatriación de dividendos y/o convertibilidad de divisas.
 17 Este riesgo deberá ser asumido por el inversionista privado.

18
 19 **1.77. Riesgo de Adquisición de predios**

20
 21 Este riesgo está asociado al costo de los predios, a su disponibilidad oportuna y a
 22 la gestión necesaria para la adquisición. El riesgo surge de la necesidad de
 23 disponer de predios para el desarrollo de los proyectos. La gestión predial para la
 24 obtención de los predios requeridos para el proyecto es responsabilidad del
 25 concesionario. La responsabilidad sobre la compra de predios está a cargo del
 26 concesionario dado que éste es quien obtiene y elabora toda la información
 27 técnica, legal y social para su adquisición, de acuerdo a lo establecido en la
 28 CLAUSULA 34.

29
 30 **1.78. Riesgo contractual por obligaciones ambientales y sociales**

31
 32 El riesgo contractual por obligaciones ambientales y sociales se refiere a
 33 obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de
 34 manejo ambiental y plan de gestión social y de la evolución de las tasas de uso del
 35 agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto Riesgo de
 36 Fuerza Mayor político no asegurable.

37
 38 **1.79. "Soporte Parcial por Reducción de Ingresos"**

39
 40 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA
 41 Contrato.

42
 43 **1.80. "Subcuenta Ambiental"**



INSTITUTO
 NACIONAL
 DE CONCESIONES
 REGIONAL
 BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 DIRECTOR

244

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso según
2 la CLÁUSULA 25, en la cual el Concesionario depositará los recursos que el
3 mismo debe aportar para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las
4 obligaciones contractuales ambientales que emanan de la Licencia Ambiental, del
5 Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Gestión Social con sus respectivas
6 modificaciones, en lo que al proyecto se refiera, correspondientes a las actividades
7 de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento;
8 adicionalmente, los costos de la formulación e implementación del Plan Social
9 Básico.

10
11 Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y
12 la Autoridad ambiental Regional Competente por los servicios de evaluación y
13 seguimiento, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos
14 naturales serán pagadas por el Concesionario a través de esta subcuenta.

15
16 1.81. "Subcuenta de Excedentes de INCO"

17
18 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la
19 cual el Concesionario depositará: i) los recaudos de Peaje durante el Período de
20 Extensión de la Etapa de Preconstrucción, según se dispone en la CLÁUSULA
21 24 del presente Contrato, ii) los excedentes de las Subcuentas de Interventoría
22 y de Predios y Pagos del INCO iii) los peajes recaudados en exceso una vez el
23 Concesionario adquiera el Ingreso Esperado en los términos del numeral 14.6 de
24 la CLÁUSULA 14 y iv) los rendimientos de los recursos que sean retenidos al
25 Concesionario en los términos del numeral 17.5 de la CLÁUSULA 17. Los
26 rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de
27 Excedentes de INCO acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda
28 deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

29
30 Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los
31 demás recursos del Fideicomiso.

32
33 El INCO será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de
34 INCO, quien podrá utilizar estos recursos, única y exclusivamente, en el orden y
35 para los fines que a continuación se establecen: i) como Mecanismo de Pago de
36 los Soportes del Proyecto; ii) como mecanismo de pago de cualquier obligación
37 dineraria a cargo del INCO y a favor del Concesionario; o iii) para cualquier otra
38 finalidad relacionada con el Proyecto.

39
40 1.82. "Subcuenta de Interventoría"

41
42 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la
43 cual el Concesionario depositará los valores necesarios para el pago de los
44 honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 64.6 de la CLÁUSULA
45 64 de este Contrato. Los rendimientos producidos por los montos depositados en

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Asim
31

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 esta **Subcuenta de Interventoría** acrecerán la misma, sin que de los mismos se
2 pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

3
4 Esta **subcuenta** deberá manejarse de manera totalmente independiente de las
5 demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán
6 exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de
7 que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

8
9 El **INCO** será el beneficiario final de los excedentes de la **Subcuenta de**
10 **Interventoría**. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de
11 los recursos utilizados de la **Subcuenta de Interventoría**, del cual se enviará
12 copia al **INCO**, dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de los
13 Estados Financieros del año fiscal correspondiente del Fideicomiso a la
14 Superintendencia Financiera. El **INCO** podrá solicitar aclaraciones sobre dicho
15 informe a la Entidad Fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera
16 definitiva una vez culminadas las labores de **Interventoría**. Si quedaren
17 excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán
18 transferidos a la **Subcuenta de Excedentes del INCO**.

19
20 **1.83. "Subcuenta de Pagos del INCO"**

21
22 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la
23 cual el **INCO** realizará los **Pagos del INCO**, según lo previsto en la **CLAUSULA 20**
24 del presente Contrato. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la
25 **Subcuenta de Pagos del INCO** acrecerán la misma, sin que de los mismos se
26 pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto. Esta
27 subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás
28 subcuentas del Fideicomiso, y de manera prevista en la **CLAUSULA 20** del
29 presente Contrato.

30
31 El **INCO** será el beneficiario final de los excedentes de la **Subcuenta de Pagos**
32 **del INCO**, la cual será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los
33 **Pagos del INCO**. Si quedaren excedentes tras la liquidación, éstos serán
34 transferidos a la **Subcuenta de Excedentes de INCO**.

35
36 **1.84. "Subcuenta de Predios"**

37
38 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la
39 cual el Concesionario depositará los montos que de conformidad con la **CLAUSULA**
40 **34** deba realizar el Concesionario a esta subcuenta para la adquisición de los
41 predios necesarios para las Obras de Construcción, Mejoramiento
42 Rehabilitación.

43
44 El valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios
45 expropiados a que haya lugar, declarada por autoridades judiciales, los costos

INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR
DIRECTOR
O. O. S. A. S. A.
EL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"**

ms

1 judiciales de imposición de servidumbres, de los predios correspondientes al
 2 Alcance Básico, las compensaciones identificadas en la resolución INCO 609 de
 3 2005 a que haya lugar en cada proceso de adquisición predial y los costos del
 4 saneamiento del corredor vial. El pago de los honorarios de los profesionales
 5 directa o indirectamente encargados de la gestión y adquisición predial a cualquier
 6 título, así como los profesionales contratados por el **CONCESIONARIO** para
 7 adelantar los procesos de expropiación de predios, serán con cargo a esta
 8 subcuenta. No se incluye en esta subcuenta el costo de la elaboración de las
 9 fichas prediales, por cuanto hacen parte de los estudios y diseños. Los
 10 rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta de Predios**
 11 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por
 12 comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

13
 14 Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los
 15 demás recursos del **Fideicomiso** y las sumas depositadas en ella se aplicarán
 16 exclusivamente a las finalidades descritas en la **CLAUSULA 34** del presente
 17 **Contrato**, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a
 18 continuación se prevé.

19
 20 El **INCO** será el beneficiario de los excedentes de la **Subcuenta de Predios**, la
 21 cual se liquidará al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de
 22 predios. La **Fiduciaria** enviará copia de la liquidación efectuada al **INCO**, a más
 23 tardar, dentro del mes siguiente a la realización del último pago a los propietarios
 24 de los predios requeridos para la ejecución de las **Obras de Construcción,**
 25 **Mejoramiento y Rehabilitación del Proyecto.** El **INCO** podrá solicitar las
 26 aclaraciones que considere pertinentes sobre dicho informe. Si quedaren
 27 excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta**
 28 **de Excedentes de INCO.**

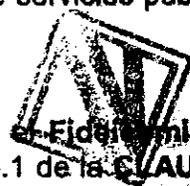
29
 30 **1.85. "Subcuenta Principal"**

31
 32 Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la
 33 cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **Contrato**, no
 34 deban mantenerse en las **Subcuentas de Interventoría, Predios, Pagos del**
 35 **INCO, Transitoria, Ambiental y Excedentes de INCO.**

36
 37 Se incluyen en esta cuenta, entre otros, los costos por concepto de accesos a los
 38 predios, traslado y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y
 39 privados, intervenciones en bienes de uso público.

40
 41 **1.86. "Subcuenta Transitoria"**

42 Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en
 43 caso que se presente la situación prevista en el numeral 17.5.1 de la **CLAUSULA**
 44 **17** de este **Contrato.**



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

41
MB

Colombia

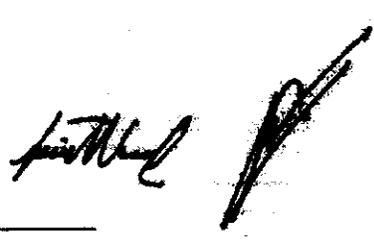
Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex o telegrama y cinco (5) Días después de la fecha de envío por correo certificado o registrado.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los veinte dos días del (22) Días del mes de Agosto de 2007.

22 AGO 2007

POR EL INCO
ALFREDO PÉREZ SANTOS



C.C. 13.441.486

POR EL CONCESIONARIO
MENZEL AMIN AVENDAÑO



C.C. 80.083.451 DE BOGOTÁ
Representante Legal

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES REGIONAL BOGOTÁ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR



42

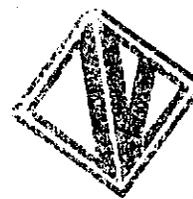
47

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

Entre los suscritos, por una parte, DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.696 de Bogotá, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación encargado mediante Decreto No. 101 del 19 de enero de 2010 de las funciones de Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y posesionado con el Acta No. 29 del 21 de enero de 2010, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, quien para efectos del presente contrato se denomina EL INCO, y por la otra MENZEL AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.083.452 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de Autopistas del Sol S.A., quien para efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, en desarrollo del Contrato de Concesión N° 008 de 2007, hemos convenido suscribir el presente documento, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de concesiones INCO, previa licitación No. SEA-L-008 con fecha de apertura 28/09/2006, suscribió con Autopistas del Sol S.A., el contrato de Concesión No 008 del 22 de agosto de 2007 que tiene como Objeto "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "RUTA CARIBE.
2. Que de acuerdo con el numeral 4.4 Plazo de Ejecución, el término de ejecución del contrato es de 21 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución, la cual fue firmada el 22 de febrero de 2008 y actualmente se encuentra en ejecución la etapa de construcción y rehabilitación. La fecha estimada de terminación es el 21 de febrero de 2029.
3. Que mediante Modificación No. 1 de fecha 8 de mayo de 2008, se variaron los mecanismos concretos de control y vigilancia en materia de gestión predial, en armonía con el ordenamiento jurídico que regula la función administrativa, la adquisición de predios de utilidad pública y la ejecución de obras.
4. Que mediante adicional No.1, suscrito el 10 de julio de 2009, se activó parcialmente el alcance progresivo previsto en el Apéndice E del Contrato de Concesión N° 008 de 2007, con las siguientes actividades y obras: 1.) Estudios, diseños, construcción, operación y mantenimiento de una segunda calzada en una longitud de 15 km, sobre la vía La Cordialidad ruta 90 de la red vial nacional, carretera La Cordialidad, entre Distrito de Barranquilla, (partiendo del PR 117+103 y hasta la intersección con la vía Malambo - Caracolí (sitio cruce denominado Terpel sobre la vía que conduce a Galapa). 2.) Estudios, diseños, Rehabilitación operación y mantenimiento en una longitud aproximada de 42 kms. del trayecto existente entre el distrito de BARRANQUILLA, partiendo del PR 117+103 hasta el Municipio de Sabanalarga (PR 60+000) ruta 90 de la red vial nacional - carretera la Cordialidad, sitio donde empatara con la rehabilitación del TRAYECTO



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

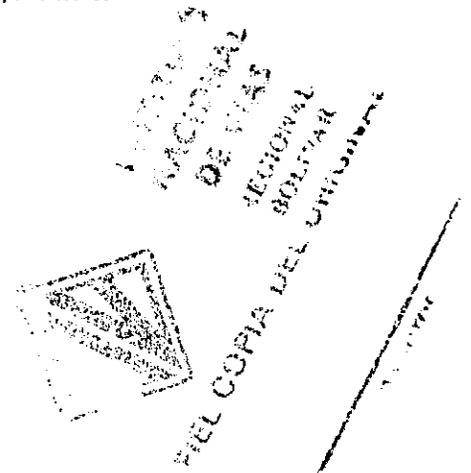
O. Casin
DIRECTOR



ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

No.5: Bayunca (PR 15+000)-Sabanalarga (PR 80+000) que adelanta el concesionario dentro del alcance básico del contrato de concesión No 008.

5. Que en el mismo adicional No. 1, se contrató además la ejecución de las siguientes actividades y obras adicionales: 1.) Estudios, diseños y construcción de la intersección vial sobre la avenida 30, en el sitio denominado SAO, localizado sobre el PR 79 + 900 (Ruta 25 de la red vial nacional - carretera Oriental). 2.) Estudios de rehabilitación y mantenimiento para las orejas puente de la Treinta (Puente Simón Bolívar)
6. Como resultado de la socialización y de los acuerdos realizados con las comunidades, entes departamentales de Bolívar y en especial del Atlántico, municipios y gremios del sector productivo de los alcances del proyecto, de la instalación de los peajes, del esquema tarifario a cobrar a los usuarios, el Gobierno Nacional por razones de interés público, de acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión ha identificado y decidido realizar algunas obras adicionales y del alcance progresivo que por resultar necesarias y convenientes para mejorar las características del Proyecto, brindan una solución que garantiza la prestación del servicio y la continuidad de las obras objeto del Proyecto se hace necesaria su inclusión dentro del Contrato de Concesión. Con la ejecución de las nuevas obras, además de optimizar el esquema operativo de la red vial concesionada se crean condiciones para incrementar los indicadores de calidad de vida de los habitantes y de los niveles de competitividad de la zona.
7. Que el apéndice E del contrato de concesión contempla como parte del Alcance Progresivo Rehabilitación, Mejoramiento y Operación de la calzada existente Gambote- Variante de Mamonal, Ruta 90 BL B, que forma parte de la troncal del occidente, y la variante de Cartagena Ruta 90 BLC.
8. Que por solicitud de la comunidad y las autoridades locales, y con el fin de mejorar el nivel de servicio y la seguridad vial, así como para consolidar la vocación industrial de la zona de Barranquilla y Cartagena, se hace necesaria la construcción en segunda calzada de las variantes Gambote-Variante Mamonal, los estudios y diseños de la segunda calzada del Puente Gambote y Variante Cartagena y, adicionalmente, la construcción en doble calzada de la variante Palmar de Varela-Sabanagrande.
9. Que con la construcción de la variante en doble calzada Palmar de Varela-Sabanagrande, no es necesaria la construcción del paso urbano en Palmar de Varela, el cual estaba contemplado en el objeto básico del Contrato de Concesión.
10. Que las soluciones hidráulicas existentes para los arroyos El Platanal y El Salado son deficientes, por lo que se hace necesaria la construcción de unas nuevas soluciones que eviten el desbordamiento de los arroyos y la inundación de la vía.
11. Que es necesario disminuir los tiempos de desplazamiento entre poblaciones, permitiéndose así un rápido comercio de mercancías y productos de primera necesidad entre los municipios de Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabanagrande y Malambo hacia Barranquilla, por lo cual se requiere la construcción de varias intersecciones viales.





Handwritten signature

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

12. Que en oficio No. ASSA-SOL-0178-10 del 3 de marzo de 2010 la Sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A. manifestó su interés en llevar a cabo las referidas obras y adjuntó la propuesta de Alcance, Valor de Inversiones, Programa de Ejecución, plazos y forma de Contraprestación, para la ejecución del alcance progresivo y de las obras adicionales.
13. Que el interventor del contrato mediante oficio 267-CA-365-OB del 9 de marzo de 2010 emitió concepto favorable para la presente adición.
14. Que el CONFIS (Consejo Nacional de Política Fiscal) en su sesión del 15 de marzo de 2010 emitió aval fiscal para la presente adición y su declaratoria de importancia estratégica para el país, tal como consta en comunicación de fecha 19 de marzo de 2010 con radicado 2-2010-007177, dirigida al Gerente de INCO.
15. Que en Documento CONPES 3653 del 19 de marzo de 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió concepto previo favorable para la presente adición al Contrato de Concesión No. 008 de 2007 – Proyecto Vial Ruta Caribe, y la activación parcial de las obras correspondiente al alcance progresivo del proyecto.
16. Que conforme con lo anterior, las obras a ejecutar son las siguientes:

Item	Descripción Tramo	Unidad	Unidades intervenidas
1	Construcción variante doble calzada Sabanagrande - Palmar de Varela (Incluye Retornos por 1.2KM)	KM	10,02
2	Construcción segunda calzada Gambote variante Mamonal (Incluye Retornos por 2.1KM)	KM	32,90
3	Construcción segunda calzada variante Cartagena (Incluye Retornos por 0.6KM)	KM	9,60
4	Rehabilitación Calzada Existente Gambote Variante Mamonal	KM	30,80
5	Rehabilitación Calzada Existente variante Cartagena	KM	9,00
6	Inter. A nivel calzada Palmar - Sabanalarga y Variante Palmar - Sabanagrande	UN	1,00
7	Inter. A nivel Variante Palmar - Sabanagrande y Carretera Oriental en Sabanagrande	UN	1,00
8	Inter. a desnivel Variante Cartagena cruce troncal occidental el Rodeo al lado del existente	UN	1,00
9	Inter. Var. a nivel Palmar - Sabanagrande y Camino a Tamarindo en Sabanagrande	UN	1,00
10	Inter. A nivel Var. Palmar - Sabanagrande y Camino a Polonuevo en Sabanagrande	UN	1,00
11	Inter. A nivel Var. Palmar - Sabanagrande y Carretera Santo Tomas - Polonuevo - Baranoa	UN	1,00
12	Solución Hidráulica Arroyo Platanal Calle 30 (B/quilla - Malambo)	GL	1,00



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

BIEN COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signature

2010.03.10



ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

13	Solución Hidráulica Arroyo El Salado Calle 30 (B/quilla - Malambo)	GL	1,00
14	Menos descuento construcción paso urbano Palmar	KM	(6,00)
15	Construcción de dos (2) estaciones de peaje en doble calzada: Pasacaballos y Galapa	UN	2

17. Que mediante Oficio con radicado INCO No. 2010-409-005801-2 del 16 de marzo de 2010 la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional aprobó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para la concesión ruta Caribe.
18. Existe autorización para comprometer Vigencias futuras excepcionales, tal como consta en oficio de fecha 26 de marzo de 2010 expedido por el secretario Ejecutivo del CONFIS, como se indica a continuación:

AÑO	VIGENCIAS (PESOS CORRIENTES)
2012	152.954.108.360
2013	223.398.619.904
2014	132.417.495.926
2015	129.017.012.625
2016	37.670.192.242

19. Que el INCO, realizó los estudios previos necesarios para determinar las condiciones contractuales en que se ejecutará la presente adición.
20. Que el presente Adicional cuenta con el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el Supervisor del Contrato, el Coordinador del Modo Carretero del INCO y por el Director de la Interventoría y la modelación financiera marginal realizada por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación.
21. Que la ejecución de las obras del presente adicional, que incluyen algunos de los alcances progresivos contemplados en el contrato de concesión, debe iniciar de manera inmediata para atender los requerimientos de las autoridades locales, departamentales y de la comunidad.
22. Que las autoridades municipales y departamentales del sector comprendido entre Arjona y Cruz del Viso han solicitado al INCO reprogramar las obras de rehabilitación correspondientes a este tramo.
23. Que para minimizar los traumatismos que pueda causar la ejecución de las obras del alcance básico del contrato, simultáneamente con la ejecución de las obras del presente adicional, en las operaciones comerciales y el transporte de productos de primera necesidad de los municipios afectados, resulta necesario y conveniente hacer una reprogramación de los hitos contractuales.
24. Que en consideración a todo lo anterior, las partes contratantes consideran procedente y conveniente para el proyecto la reprogramación de algunos de los hitos del mismo.








ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

Con fundamento en lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Activar parcialmente el alcance progresivo del contrato de concesión 008 de 2007 adicionando al alcance de su objeto la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de las siguientes actividades y obras:

A. ALCANCE PROGRESIVO

- i. Estudios, Diseños, Rehabilitación y operación y mantenimiento de la calzada existente Variante de Mamonal-Gambote, Ruta 90 BL B (30.8Km), que forma parte de la troncal de occidente.
- ii. Estudios, Diseños, Rehabilitación y operación y mantenimiento de la calzada existente de la Variante de Cartagena, Ruta 90 BL C (9.0Km).

B. OBRAS ADICIONALES

- i. Estudios y diseños de la ampliación de la Calle 30 entre la Avenida Circunvalar (Puente Simón Bolívar) hasta la Entrada al Aeropuerto Ernesto Cortissoz (aproximadamente 6 km).
- ii. Estudios y diseños para el nuevo Puente de Gambote, en doble calzada, incluye el diseño de los aproches.
- iii. Estudio, diseño y construcción de la Solución Hidráulica para los Arroyos el Platanal y el Salado.
- iv. Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Variante Palmar de Varela - Sabanagrande (variante en doble calzada incluye 5 intersecciones a nivel y retomos por 1.2 km, el número de éstos lo determinarán los estudios y diseños). La longitud aproximada de esta variante es de 10.02 Km. Se incluyen las siguientes intersecciones:
 - Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de una intersección a nivel entre la calzada Palmar - Sabanalarga y la variante Palmar - Sabanagrande.
 - Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de una intersección a nivel entre la calzada Palmar - Sabanalarga y la carretera oriental en Sabanagrande.
 - Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de una intersección a nivel entre la variante Palmar - Sabanagrande y la carretera Oriental en Sabanagrande. Palmar - Sabanagrande con la carretera a Tamarindo.
 - Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de una intersección a nivel entre la variante Palmar - Sabanagrande y el camino a Polonuevo.
 - Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de una intersección a nivel entre la variante Palmar - Sabanagrande y la carretera Santo Tomas - Polonuevo - Baranoa.



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Casim



ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

- v. Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de segunda calzada del trayecto entre Gambote – Variante Mamonal con inicio en la troncal de occidente a tres kilómetros de Gambote, en el puente que sirve de intersección a la vía que comunica con los municipios de Arjona y Turbaco, con una longitud aproximada de 32.9 kilómetros.
- vi. Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la segunda calzada de la variante Cartagena, con una longitud aproximada de 9.6 kilómetros.
- vii. Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la segunda estructura (paso a desnivel) en el sitio denominado el Rodeo en la intersección de la variante Cartagena con la Troncal occidental y ajuste de los drenajes existentes.
- viii. Construcción en doble calzada, dotación, operación y mantenimiento de la estación de recaudo de peaje denominado Pasacaballos, en el Tramo comprendido entre Trubaná y Gambote.
- ix. Construcción en doble calzada, dotación, operación y mantenimiento de la estación de recaudo de peaje denominado Galapa, en el Tramo comprendido entre Barranquilla y Sabanalarga.
- x. Operación, Mantenimiento rutinario y periódico de la calzada existente, entre el municipio de Barranquilla – Baranoa - Sabanalarga, con una longitud aproximada de 57 Km.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Ninguna de las obras pactadas en esta cláusula incluye los pasos urbanos por los municipios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las obras y diseños deberán ser realizadas utilizando las mismas especificaciones técnicas que hacen parte del contrato básico. Como requisitos mínimos, el Concesionario deberá cumplir las Especificaciones y Normas Generales de Construcción y de Diseño, las normas de Ensayo de Materiales y las normas y Manuales de Diseño Geométrico, Estructural y de Pavimentos que se indican en los Apéndices del contrato de concesión. En caso de que se requieran nuevas especificaciones se pactarán unas Especificaciones Particulares para el contrato, las cuales serán avaladas por la Interventoría. Los diseños fase III elaborados por el concesionario, serán revisados por el interventor quien emitirá el concepto que corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO.- ALCANCE EN MATERIA AMBIENTAL: El CONCESIONARIO deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión social y ambiental que pueda requerirse para la ejecución de las obras objeto de la presente adición, conforme a lo establecido en el contrato principal.

PARÁGRAFO CUARTO.- ALCANCE EN MATERIA PREDIAL: El CONCESIONARIO realizará la gestión predial requerida para la ejecución de las obras del presente adicional, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión, su documento modificatorio del 8 de Mayo de 2008.

El concesionario asumirá el sobrecosto de adquisición de predios, hasta el 20% del valor estimado de adquisición de los predios del presente adicional. No se incluyen predios para pasos urbanos.

En lo que tiene que ver con el pago del INCO al CONCESIONARIO, por concepto de adquisición de predios, se dará aplicación a los numerales 34.2 y 34.3 de la cláusula 34 y cláusula 60 del contrato de concesión 008 de 2007.

C. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO


 INSTITUTO NACIONAL DE VIAL
 REGIONAL BOLIVAR
 COPIA DEL ORIGINAL

DIRECTOR



29

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

Las partes acuerdan que el **CONCESIONARIO** realizará por su cuenta y riesgo, las actividades de mantenimiento, operación y servicios al usuario, respecto de las obras objeto de este adicional y las del adicional número 1, desde las respectivas actas de inicio hasta la terminación del contrato de concesión, en las mismas condiciones contempladas en los apéndices del contrato. De igual forma se incluye dentro del alcance del contrato de concesión 008 de 2007, la operación y mantenimiento de la calzada existente en el tramo Barranquilla - Baranoa - Sabanalarga (57 km). Se exceptúan de mantenimiento y operación las obras hidráulicas de los arroyos Platanal y Salado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las actividades de Operación, el **CONCESIONARIO** prestará a los usuarios de los tramos del alcance progresivo adicionados mediante este documento, los siguientes servicios como mínimo y siempre atendiendo a lo establecido en el apéndice B al contrato de concesión: Especificaciones técnicas de operación, mantenimiento y servicios al usuario.

Descripción
Ambulancia
Carro taller
Grúa

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes acuerdan excluir del alcance Básico del contrato de concesión, 6 de los 16 Km aproximados de la segunda calzada del tramo Palmar de Varela (PR54+000) y Malambo (PR68+000), correspondientes al paso urbano por Palmar De Varela, contemplados en el Numeral 1.2 del Apéndice A del Contrato de Concesión. El valor correspondiente a esos seis (6) kilómetros se descuenta del valor de las obras objeto del presente adicional.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo total para la ejecución de los estudios, diseños y obras será de 72 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio objeto del presente adicional, discriminados así: 12 meses para estudios y diseños, y 60 meses para construcción. Una vez culminada la construcción de las obras del presente adicional, éstas harán parte de las actividades de mantenimiento y operación del proyecto hasta la terminación del contrato de concesión.

El avance porcentual de la ejecución se determina a continuación, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del INCO.

ACTIVIDADES	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Construcción variante doble calzada Sabanagrande - Palmar de Varela	10%	15%	15%	20%	25%	15%
Construcción segunda calzada variante Mamonal	10%	20%	30%	30%	10%	-
Construcción segunda calzada variante Cartagena	10%	20%	20%	20%	25%	5%
Rehabilitación calzada existente variante Mamonal	20%	20%	30%	30%		
Rehabilitación segunda calzada variante Cartagena	20%	20%	30%	30%		



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Castellano



ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

Inter. A nivel calzada Palmar - Sabanalarga y Variante Palmar - Sabanagrande	30%	40%	30%	-	-	-
Inter. A nivel Variante Palmar - Sabanagrande y Carretera Oriental en Sabanagrande	30%	40%	30%	-	-	-
Inter. a desnivel Variante Cartagena cruce troncal occidental el Rodeo	30%	40%	30%	-	-	-
Inter. A nivel Var. Palmar - Sabanagrande y Camino a Tamarindo en Sabanagrande	50%	50%	-	-	-	-
Inter. A nivel Var. Palmar - Sabanagrande y Camino a Polonuevo en Sabanagrande	50%	50%	-	-	-	-
Inter. A nivel Var. Palmar - Sabanagrande y Carretera Santo Tomas - Polonuevo - Baranoa	50%	50%	-	-	-	-
Solucion Hidraulica Arroyo Platanal Calle 30 (B/quilla - Malambo)	10%	90%	-	-	-	-
Solucion Hidraulica Arroyo El Salado Calle 30 (B/quilla - Malambo)	10%	90%	-	-	-	-

Para las obras del alcance progresivo, el plazo se contará a partir de la entrega del tramo correspondiente, por parte del INCO al CONCESIONARIO.

CLAUSULA CUARTA: Valor de las inversiones. El presupuesto estimado de los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, construcción de las obras objeto del presente adicional, así como la operación y mantenimiento de las obras del presente adicional y del adicional 1, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$426.498.803.315) Pesos Constantes del 31 de Diciembre de 2005.

1. Inversión Estimada:

Item	Descripción	Valor (\$ 2005)
1	Costos de Obra	353.846.650.410
2	Costos de estudios y diseños	9.993.170.675
3	Costos de Gestión Socio - Ambiental	10.415.386.602
4	Costo de interventoría	9.464.329.180
5	Predios y Gestión Predial	42.779.266.448
6	Total Inversión (\$ 2005)	426.498.803.315

Nota: Estos valores no incluyen el traslado y/o reposición de redes de infraestructura de servicios públicos.

Dentro del ítem 4, "Costos de Gestión Socio - Ambiental" se contempla el 0.10 % para la promoción y gestión social del proyecto, el cual equivale a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$353.846.650). Estos recursos serán depositados por el CONCESIONARIO en el mes de Junio de 2010 en la fiducia que administra los recursos del proyecto en la Subcuenta denominada "Promoción y Gestión Social" y serán ejecutados a discreción de la entidad concedente.

INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MUSECTMO



29/

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

CLAUSULA QUINTA.- REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y FORMA DE PAGO: La remuneración del concesionario por la ejecución del presente adicional estará constituida por las siguientes sumas:

a) Por aportes del presupuesto general de la Nación, con cargo a las vigencias futuras del periodo comprendido desde el año 2012 al año 2016, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	VIGENCIAS (PESOS CORRIENTES)
2012	152.954.108.380
2013	223.398.619.904
2014	132.417.495.926
2015	129.017.012.625
2016	37.670.192.242

Existe autorización para comprometer Vigencias futuras excepcionales, tal como consta en oficio de fecha 26 de marzo de 2010 expedido por el secretario Ejecutivo del CONFIS,

b) Ingreso esperado adicional por peajes por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$356,638,018,754) PESOS constantes de 2005, proveniente de los ingresos percibidos de los usuarios por recaudo de peajes, incluidos los de la nueva estación de Pasacaballos, desde enero de 2014 hasta diciembre de 2023 y en la estación de Galepa desde enero de 2012 hasta diciembre de 2023. En consecuencia el ingreso esperado total será la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO (\$656,363,219,064) PESOS de diciembre de 2005.

Las partes estiman que el Ingreso Esperado adicional se obtendrá aproximadamente en el año 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez recibida de INVIAS la estación de recaudo "Galapa" el primero de enero de 2012 el INCO la entregará al concesionario para su operación y mantenimiento y le cederá los derechos de recaudo a partir del primero de enero de 2011. Los derechos de recaudo en la Estación "Pasacaballos" serán cedidos por el INCO al concesionario a partir del primero de enero de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo de la remuneración del CONCESIONARIO para el presente adicional en la modelación financiera se consideró que los recursos provenientes de las vigencias futuras que recibirá el concesionario se contabilizarán como un ingreso recibido por anticipado, lo que implica un menor pago de impuestos a cargo de éste y un menor monto de los aportes estatales.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, para el cálculo de la remuneración del CONCESIONARIO para el presente adicional se consideró el beneficio tributario por inversión en activos fijos productivos del 30% otorgado por normatividad vigente.



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
BOGOTÁ
BOGOTÁ

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Director



ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

PARÁGRAFO CUARTO.- Estará de cargo exclusivo del **CONCESIONARIO** la consecución de los recursos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente contrato adicional, así como los necesarios para la operación y mantenimiento de los trayectos recibidos hasta que las obras sean entregadas al INCO.

PARÁGRAFO QUINTO.- El INCO de conformidad con los compromisos adquiridos mediante este documento, deberá consignar en el fideicomiso - subcuenta Principal, los recursos a que se obliga, según las vigencias futuras de que trata la presente cláusula, a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal. En caso de mora por parte del INCO en hacer el traslado efectivo de los recursos de cada vigencia a la subcuenta principal, se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 56 del contrato de concesión.

CLAUSULA SEXTA: RIESGOS: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y lo consignado en el Manual Metodológico denominado Riesgos y contingentes contractuales: Valoración y seguimiento en procesos de participación privada en proyectos de infraestructura pública y la matriz de riesgos, con la suscripción del presente Adicional, EL **CONCESIONARIO** asumirá los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos pactados en el contrato, salvo los casos en que expresamente se determine lo contrario.

En general el concesionario será responsable de los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos de sus obligaciones contractuales relacionadas, entre otras, con la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, la financiación del proyecto, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social y el manejo del tráfico, encaminadas a lograr la cabal ejecución de este Contrato.

Para efecto del riesgo relacionado con la Terminación anticipada del contrato, tanto el INCO como el **CONCESIONARIO** estarán sujetos a lo pactado en las Cláusulas 8, 9, 14, 13, 16, 21, 26, del contrato de concesión No.008 del 2007.

En cuanto al riesgo de Construcción de esta adición, específicamente en el riesgo de traslado de Redes de Servicios Públicos, el **CONCESIONARIO**, deberá realizar todos los trámites necesarios ante el propietario, operador y/o administrador del servicio y adelantará ante ellos las solicitudes de traslado pertinentes, teniendo en cuenta que, por disposición legal, corresponde a las entidades prestadoras de dichos servicios esta obligación y/o responsabilidad. Lo anterior, como mecanismo de mitigación de los efectos de este riesgo. En todo caso, el INCO no se hará responsable de los costos por este concepto.

En todo caso, se estará a lo pactado en las Cláusulas 29 y 61 del contrato de concesión No 008 de 2007.

PARÁGRAFO: Queda entendido por las partes que el Soporte Parcial por Reducción de Ingresos previsto en las cláusulas veintiuna y veintidós del contrato 008 de 2007, solo aplica para los ingresos generados en ejecución del contrato básico, no para los ingresos que remuneran las obras del alcance progresivo, ni las adicionales aquí pactadas.

INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAL
REGIONAL
BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR



47
252

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

CLAUSULA SEPTIMA.- Las partes acuerdan reprogramar algunas de las obras del alcance básico del proyecto, como se establece a continuación y de conformidad con el cronograma de obras adjunto el cual hace parte integral del presente documento:

AUTORIAS DEL SOLSA CRONOGRAMA REPROGRAMACIÓN OBRAS	INICIO	FIN	2010				2011				2012				2013				2014				2015				2016			
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTA INICIO	01-ene-10	30-sep-10	[Gantt bar]																											
Obras Verticales Estación Pesajes	01-ene-10	30-sep-10	[Gantt bar]																											
ETAPA CONSTRUCCIÓN	01-ene-09	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Segunda Calzada			[Gantt bar]																											
Cartagena-Turbaco-Arjona	22-feb-10	30-sep-12	[Gantt bar]																											
Cartagena-Bayunca	05-ene-09	19-feb-10	[Gantt bar]																											
Cartagena-Bayunca (Tramo Calicanto)	07-nov-11	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Molambo-Sabanagrande	02-feb-09	26-feb-10	[Gantt bar]																											
Sabanagrande-Palmar de Vareh	24-feb-12	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Doble Calzada			[Gantt bar]																											
Sabanagrande-Palmar de Vareh	24-feb-10	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Rehabilitación			[Gantt bar]																											
Cartagena-Turbaco-Arjona	26-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
Cartagena-Bayunca (Incluye Calicanto)	24-feb-11	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Molambo-Palmar de Vareh	08-oct-10	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Bayunca-Sabanagrande	07-feb-11	31-mar-13	[Gantt bar]																											
Arjona-Cruz del Yaso	24-feb-10	30-sep-11	[Gantt bar]																											
Barranquilla-Molambo	24-jun-11	31-mar-12	[Gantt bar]																											
OBRAS ADICIONALES	20-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
Segunda Calzada			[Gantt bar]																											
Barranquilla-Barranco	22-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
Rehabilitación			[Gantt bar]																											
Barranquilla-Gelpe-Barranco-Sabanagrande	22-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
Orijes-Puerto-Sesión Bolívar	22-feb-10	31-dic-11	[Gantt bar]																											
Puentes y Construcción			[Gantt bar]																											
Intersección a Desnivel SIO	22-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
NUEVAS ADICIONES	01-feb-10	29-dic-12	[Gantt bar]																											
Segunda Calzada			[Gantt bar]																											
Gomboc-Variante Mamonal	01-jul-10	31-dic-14	[Gantt bar]																											
Variante Cartagena	01-jul-10	31-dic-15	[Gantt bar]																											
Intersección Variante Cartagena-Cartagena/Turbaco	01-jul-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
Doble Calzada			[Gantt bar]																											
Variante Sabanagrande-Palmar de Vareh	01-jul-10	31-dic-15	[Gantt bar]																											
Construcción			[Gantt bar]																											
Intersección a Nivel Variante de Palmar de Vareh	03-ene-11	31-dic-13	[Gantt bar]																											
Solución Hidráulica El Pitón y El Salado	01-feb-10	31-dic-11	[Gantt bar]																											
Rehabilitación			[Gantt bar]																											
Gomboc-Variante Mamonal	01-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											
Variante Cartagena	01-feb-10	31-dic-12	[Gantt bar]																											

CLAUSULA OCTAVA:- GARANTIAS. El CONCESIONARIO deberá otorgar una nueva garantía Única de las obligaciones respecto de las obras señaladas en la Cláusula Primera del presente adicional, de manera que las condiciones particulares como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se imputan al CONCESIONARIO y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan.

Las garantías deberán ser allegadas dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este documento. En defecto de lo anterior, el CONCESIONARIO puede amparar los riesgos otorgando garantía de género bancario o autónoma en los términos reglados en los artículos 17 a 23 del Decreto 4828 de 2008. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro.

- **CUMPLIMIENTO:** Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del presente documento, en lo que respecta a las obras adicionales y progresivos incluidas en el mismo, por un valor inicial equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las inversiones en


 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 REGIONAL BOYACÁ
 PIEL COPIA DEL ORIGINAL
 O. Castro
 DIRECTOR



ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

obra y con vigencia inicial de 2 años. El concesionario mantendrá vigente la garantía de cumplimiento durante todo el término de ejecución de las obras objeto del presente adicional.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución de las obras y actividades señaladas en la cláusula primera del presente adicional, por un valor inicial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones en obra y con vigencia inicial de tres (3) años. El concesionario mantendrá vigente la garantía de cumplimiento durante todo el término de ejecución de las obras objeto del presente adicional.
- **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA:** El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega final de las obras, deberá garantizar la estabilidad y calidad de las obras descritas en la cláusula primera de este documento, por un valor equivalente al 10% del costo final de las mismas y con vigencia cinco (5) años, contados a partir del acta que dé certeza de la entrega y finalización de las obras. Para efecto de este amparo serán beneficiarios el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO-, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS-.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Veinticinco (25) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio dada al presente adicional, el CONCESIONARIO debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas, y daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, con una póliza de responsabilidad civil que presente como valor asegurado por vigencia la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) de Diciembre de 2009. Esta póliza deberá tener como amparos expresos en la carátula de la póliza: contratistas y subcontratistas, daño ambiental y daño extramatrimonial, lucro cesante y daño emergente, vehículos propios y no propios. además deberá presentar las partes del seguro de la siguiente manera: Asegurados -INCO y CONCESIONARIO-; Beneficiarios -INCO y Terceros Afectados-. Dicho amparo se extenderá por un término inicial de dos (2) años contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO: a) Las pólizas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 4828 de 2008. c) Las pólizas deberán ser ajustadas anualmente conforme al incremento del IPC.

CLAUSULA NOVENA. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 no modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente adicional los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 2) El análisis marginal - Metodología y modelo Financiero; 3) La propuesta presentada por el concesionario, 4) El concepto emitido por el interventor 5) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente adicional. Dichos documentos son de carácter explicativo y aclaratorio, pero en ningún caso cambian la distribución de riesgos plasmada en el presente contrato adicional y en la matriz aprobada por la



INSTITUTO
NACIONAL
DE VIAS
REGIONAL
BOGOTÁ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



47

253

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 008 DE 2007, PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio con radicado INCO 2010-409-005801-2 del 16 de marzo DE 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente adicional se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por EL CONCESIONARIO en los términos del presente documento, su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte de EL CONCESIONARIO.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C. a

POR EL INSTITUTO,

POR EL CONCESIONARIO,

DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
Encargado de las funciones de Gerente General

MENZEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal

JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

Proyectó: Martha Rojas – Aseora Jurídica Subgerencia Gestión Contractual
Proyecto Técnico: Claudia Liliana Ramirez – Supervisora del proyecto
Revisó: Dionisio Rafael Barrios Osorio – Coordinador Modo Carretero
Revisión Financiera: Camilo Jaramillo – Subgerencia de Estructuración y Adjudicación.
Revisión Jurídica: Harbey Carrascal Q – Grupo Defensa Judicial Doctrina y Conceptos.
Revisión Jurídica: Franklin Solorzano – Grupo Territorio.



INSTITUTO
NACIONAL
DE VÍAS
ADICIONAL
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

J. Cesar Arango